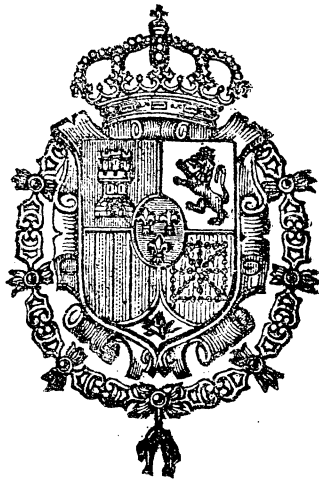


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses. 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR Por tres meses. 20
 EXTRANJERO Por tres meses. 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), que ha salido hoy de Valencia con dirección á Barcelona, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

VALENCIA 19, 7⁴⁵ mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el REY se dignó recibir Corte en el palacio de la Capitanía general á las cinco de la tarde de ayer, acto que estuvo muy concurrido, pasando después á visitar los cuarteles de artillería y caballería, enterándose minuciosamente de su estado, y siendo recibido con inequívocas muestras de simpatía.

A las siete y media de la noche tuvo lugar la comida oficial de 42 cubiertos, á la que asistieron todas las Autoridades, los Oficiales generales y los primeros Jefes de los cuerpos de la guarnición.

A las diez estuvo en la Exposición regional, donde fué obsequiado por la Diputación provincial con un espléndido refresco, al que concurrieron también todas las Autoridades, Diputados á Cortes y provinciales, el Ayuntamiento, los representantes de Sociedades y otras personas, visitando detenidamente la Exposición hasta las doce, rodeado del pueblo, que á cada paso le vitoreaba con entusiasmo.»

VALENCIA 19, 2 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«A las siete de la mañana de hoy se ha trasladado S. M. el REY al campamento de Paterna, donde ha presenciado el manejo del arma de fuerzas de artillería, quedando muy complacido de su estado y del de las obras que en dicho campamento se han hecho.»

VALENCIA 19, 2¹⁵ tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«En este momento acaba S. M. de recibir á los representantes de las Comisiones de arroceros de la provincia, que han acudido en número de 4.000, con seis banderas y músicas, á expresarles su agradecimiento por el interés y solicitud que ha demostrado S. M. en favor de la industria nacional que representan. Después de un breve discurso del Presidente de la Comisión, S. M. se ha dignado contestar en breves frases, siendo interrumpido varias veces por calurosas aclamaciones de los concurrentes. Las demostraciones de cariño se han repetido por largo tiempo. Al fin de los manifestantes venían los Diputados á Cortes y provinciales de todos los partidos políticos.»

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	195.134	92 3/4
GERONA.		
Junta provincial.		
Gobierno civil:		
Gobernador D. Ricardo Ayuso.....	25	
Secretario D. José F. Bintuveira.....	10	
Oficial primero D. Manuel F. de Espejo.....	6 25	
Idem segundo D. Francisco Llanes..	5	
Aspirante D. Baldomero Picón.....	3	
Portero D. Pedro Roger.....	2	
Personal de orden público:		
Inspector de primera clase D. Antonio Ibaos.....	6 25	
Idem de segunda D. Francisco de A. Batllóvi.....	5	
Idem id. D. Francisco Florensa....	5	
Idem id. D. Felipe de Odo.....	5	
Idem id. D. Jaime Ros.....	5	
Idem de tercera D. Pedro Genís....	3 75	
Idem id. D. José García Pérez.....	3 75	
Idem id. D. Juan Morales.....	3 75	
Idem id. D. Francisco González...	3 75	
Agente de segunda clase D. Mariano Torrás.....	2 34	
Idem id. D. Esteban Alvarez.....	2 37	
Idem de tercera D. Pedro Puig.....	2	
Idem id. D. Juan Divi.....	2	
Idem id. D. Juan Oliveras.....	2	
Idem id. D. Manuel Berdaguer.....	2	
Idem id. D. José Canet.....	2	
Idem id. D. Miguel Mari.....	2	
Idem id. D. Ramón Torrent.....	2	
Idem id. D. Miguel Camps.....	2	
Idem id. D. Luis Callicó.....	2	
Idem id. D. Pedro Oliveras.....	2	
Idem id. D. Jaime Pau.....	2	
Idem id. D. José Rubio.....	2	
Idem id. D. Agustín Bertrán.....	2	
Idem id. D. Juan Sans.....	2	
Idem id. D. Agustín Grau.....	2	
Idem id. D. Pedro Mestres.....	2	
Idem id. D. Ferrer Bosch.....	2	
Idem id. D. Sebastián Prats.....	2	
Idem id. D. Francisco Rotés.....	2	
Idem id. D. Ramón Pujol.....	2	
Idem id. D. Eugenio Camarillo.....	2	
Idem id. D. José Penella.....	2	
Idem id. D. Jaime Ciriat.....	2	
Idem id. D. Francisco Carreras.....	2	
Idem id. D. Rafael Taris.....	2	
Idem id. D. Tomás Quintela.....	2	
Idem id. D. Domingo García.....	2	
Idem id. D. Isidoro Vallespín.....	2	
Idem id. D. José Corredó.....	2	
Sección de Fomento.		
Jefe D. Juan Espuñoz.....	10	
Oficial primero D. Manuel Sanclemente.....	4	
Idem D. Dionisio Ezequiel Flaquer.	4	
Idem D. Maximiano Díaz.....	2	
Oficinas de Hacienda.		
Delegación:		
Delegado D. Angel Guerra.....	21 08	
Abogado del Estado D. Juan Lasaleta.....	7 50	

(1) Véase la GACETA de anteayer.

	Pesetas.	Cénts.
Inspector D. Miguel Hermoso.....	6 25	
Idem D. Antonio Aleu.....	3 75	
Idem D. Tomás Díaz.....	3 75	
Idem D. Isidro Vidal.....	3 75	
Idem D. Miguel Madreño.....	3 75	
Escribiente D. Francisco Quintana..	2 50	
Idem D. José María Sánchez.....	1 85	
Idem D. Carlos Domínguez.....	1 85	
Ordenanza D. Joaquín Sureda.....	1 85	
Idem D. Mariano Marco.....	1 85	
Tesorería:		
Tesorero D. Federico Anguet Puig..	40	
Oficial de quinta clase D. Ricardo Sureda Oliveras.....	3 75	
Ayudante de segunda clase D. Fernando Rocamora Puig.....	2 50	
Idem de tercera D. José Pagés Ortiz.	1 87	
Cajero D. Pedro Puig Costa.....	5	
Portero D. Pedro Casademont.....	1 87	
Ordenanza D. Juan Casademont.....	1 85	
Administración de Contribuciones y Rentas:		
Administrador D. José Fernández de la Pradilla.....	40	
Oficial de segunda clase D. Fulgencio Fábregas.....	7	
Idem de tercera D. Casto Alvarez...	6	
Idem de cuarta D. Julián Fonseca..	5	
Idem de id. D. Manuel Herrero.....	5	
Idem de quinta D. José Torres.....	3 75	
Idem de id. D. Manuel de la Fuente.	3 75	
Aspirante de primera clase D. Antonio Pato.....	3	
Idem de id. D. Bartolomé Roca....	3	
Idem de id. D. Enrique Carbonell...	3	
Idem de id. D. José Figueras.....	3	
Idem de segunda clase D. Vicente Calaveras.....	2 50	
Idem id. D. Enrique Vidal.....	2 50	
Idem id. D. Francisco Fábregas....	2 50	
Idem id. D. Joaquín Paláu.....	2 50	
Portero D. Tomás Baroch.....	1 80	
Ordenanza D. José Gómez.....	1 80	
Idem D. Blas Iglesias.....	1 80	
Secretario de la Comisión de Avaluó D. José Pons.....	6	
Perito de riqueza rústica D. Bernardo Ferrer.....	5	
Idem de la urbana José Llach.....	5	
Administración de Propiedades é Impuestos:		
Administrador D. Alvaro Solano...	40	
Oficial primero D. José Enrique Sánchez.....	6 25	
Idem segundo D. Francisco Fabra...	5	
Idem tercero D. Victoriano Viol....	3 75	
Idem cuarto D. Joaquín Serra.....	3 75	
Aspirante de primera clase D. Leandro Comas.....	3	
Idem D. Pedro Mornau.....	3	
Idem de segunda D. Desiderio Canal.	2 50	
Idem id. D. Domingo Feliu.....	2 50	
Idem de tercera D. Silvio Pagés Ortiz	1 75	
Idem id. D. Francisco Cano.....	1 75	
Portero D. Joaquín Malayelada.....	1 75	
Ordenanza D. Miguel de Palol.....	1 50	
Intervención:		
D. Matías González de Estéfani....	15	
D. Jacinto Roselló.....	8 75	
D. Casimiro Lázaro.....	6 25	
D. Leopoldo González.....	5	
D. Constantino Tuco.....	5	

	Pesetas. Cént.
D. Francisco Estragues.....	3'75
D. Francisco Revach.....	3'75
D. Benito González.....	3'75
D. Enrique Malea.....	3'75
D. Narciso Llapart.....	3
D. Francisco González.....	3
D. Martirian Pagés.....	2'50
D. Miguel Camós.....	2'50
D. Pedro Ciutat.....	2'50
D. Fernando Piferrer.....	2'50
D. Juan Plá.....	1'75
D. Jaime Martell.....	1'75
D. Leandro Bonachea.....	1'50
La Exema. Diputación provincial..	500
El Tribunal de la Audiencia de Gerona.....	30
El Excmo. Ayuntamiento de idem..	250
El cuerpo de Ingenieros de Minas..	41
El id. de id. de Obras públicas.....	127
<i>Cuerpo de Ingenieros de Montes.</i>	
D. Juan Pron.....	12'50
D. Carlos de Camps.....	8
D. Emilio Carles.....	8
D. Anselmo Pages.....	4
D. Pablo Baró.....	2'50
D. Ramón Sala.....	2'50
D. Siviano Arroyo.....	2'50
D. Francisco Rodríguez.....	2'50
Empleados de la Administración de Correos.....	67'50
<i>Junta local de Cassá de la Selva.</i>	
El Ayuntamiento.....	25
El Cura párroco D. Buenaventura Lapedra.....	2'50
Alcalde primero D. Francisco Bertrán.....	2'50
Presidente D. Pedro Frígola.....	2'50
Vocal D. José Villalonga.....	2'50
Idem D. Cosme Oliver.....	2'50
Idem D. Vicente Ribot.....	2'50
Idem D. Narciso Conzet.....	2'50
Idem D. Joaquín Adroher.....	2'50
D. Domingo Llouch Clavas.....	1
D. Narciso Omer.....	1
D. José Encesa.....	1
D. Domingo Rodá.....	1
D. Jerónimo Martí.....	2
D. José Teixidor.....	1
D. Salvio Janer.....	1
D. Joaquín Boset.....	1
D. José Bauzá.....	1
D. Miguel Pau.....	2
D. Ramón Gruart.....	1
D. Francisco Codolá.....	1
D. José Jironés.....	1
D. Narciso Grahit.....	0'50
D. Joaquín Carbó.....	0'50
D. José Barnés.....	0'50
D. José Rich Juvíol.....	0'50
D. Martín Gruart Poch.....	0'50
D. José Torrent.....	0'50
Doña Catalina Martell.....	0'50
D. Narciso Bosch.....	0'50
D. José Gruart Sauvi.....	0'50
D. Jaime Abrás Mayol.....	0'50
D. Mariano Codolá.....	0'50
D. Salvio Artigas.....	0'50
D. José Domingo.....	0'50
D. Vicente Codolá.....	0'50
D. Lorenzo Codolá.....	0'50
D. José Govart Poch.....	0'50
D. Juan Viverta.....	0'50
D. Salvador Cristiá.....	0'50
D. José Ribot.....	0'50
D. Narciso Poch.....	0'50
D. Narciso Rivas.....	0'50
D. Juan Tío.....	0'50
D. Jaime Teixidor.....	0'50
D. Salvador Bou.....	0'50
D. José Pau.....	0'50
D. José Rich Villalonga.....	0'50
D. Jaime Oller.....	0'50
D. Juan Vidal.....	0'50
D. José Tibau.....	0'25
D. Antonio Gonart.....	0'25
D. Zenón Roca.....	0'25
D. Vicente Sitjas.....	0'25
D. Simón Armenguer.....	0'17
D. José Ranvich.....	0'17
D. Pedro Sala.....	0'17
D. Tomás Gou.....	0'17
D. Juan Masgráu.....	0'12
D. Antonio Colorent.....	0'12
D. Francisco Brunells.....	0'12
D. Jaime Bou.....	0'12
D. Ramón Sitjes.....	0'12
D. Miguel Bosch.....	0'12
D. José Gispert.....	0'12

4.496.99

	Pesetas. Cént.
D. Jaime Armanaguez.....	0'12
D. Vicente Viader.....	0'12
<hr/>	
	76'75
<i>Junta de señoras de Gerona que organizaron una tómbola, recogiendo donativos y dando funciones de Beneficencia.</i>	
Donativo de la Sra. Puig de Foxá...	75
Idem de la Condesa de Foxá.....	250
Recaudado por cuatro comisiones de señoras.....	219'07
Entregado por el Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros.....	100
Donativo de Doña Candelaria Torres.	40
Idem de la señorita de Vives.....	40
Idem de dos señoras de Figueras incógnitas.....	40
Donativo de la señora de Pernés, á nombre de los obreros de su fábrica.....	40
Remitido por las de Galí y señoras de Olot.....	137
Doña Concepción Comillas, de Figueras.....	20
D. Domingo Albert, de id.....	20
Doña Josefa Colomer, de id.....	1
D. Antonio Viñas, de id.....	2
Doña Francisca Tolsona, de id.....	2
Producto de una función dramática dada por aficionados.....	185'70
Idem de un baile.....	471
Idem de otros dos y una cabalgata..	130'70
Idem total de la tómbola.....	4.225'49
Remitido por la señora del Brigadier Picazo, como Presidenta de la Junta de señoras de Figueras....	91'23
<hr/>	
Gastos de la tómbola, según cuenta detallada.....	821'66
<hr/>	
Resultan líquidas.....	3.098'55
<hr/>	
Suma.....	201.806'52 1/2

Debe advertirse que los señores de la Junta provincial de Gerona, deseosos de que sus donativos fuesen más beneficiosos al objeto benéfico que se dedicaban, entregaron para la tómbola un estuche con devccionario, tarjetero y monedero de concha, y un par de candelabros de bronce, comprados en 225 pesetas: que el Casino gerundense y muchas personas caritativas contribuyeron con valiosos donativos en diversos objetos: que la orquesta, dirigida por los Sres. Dalmacio, Bertrán y Pibernús, tomó parte gratuitamente en varios actos en que la empleó la Junta, y que lo mismo lo hizo la música del regimiento de Vad-Rás.

[(Continuará.)]

Madrid 26 de Julio de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar el suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el ejercicio de 1883 á 84, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en el laboratorio central de medicamentos, sito en la calle de la isla de Cuba, y en los laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga, el día 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.º Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones en los puntos que en la misma se indican y los de igual clase que se le pidan durante el periodo del contrato.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Director, Juan de Aizpuru.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria, publicado en el Boletín oficial de..... del día.... de.... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministros de artículos medicinales para el Ejército durante el ejercicio de 1883 á 84, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, y á los precios siguientes.....

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 2.º del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 del actual para adquirir mediante subasta pública 4.000 metros de cable de un conductor, 2.000 del de cinco conductores y 2.000 del de siete para el servicio telegráfico del Estado durante el actual año económico de 1883 á 1884, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo, ó sea el día 20 de Setiembre próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, á las doce y media de la tarde, bajo el siguiente pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en Madrid, en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos de la Dirección general de Correos y Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si éste fuese festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material referido al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar dentro de los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha 4.000 metros de cable de un conductor, 2.000 del de cinco conductores y 2.000 del de siete; y para la seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto, que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.010 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los referidos cables al tipo de subasta, lo que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada 4.000 metros de cable de un conductor, tantas pesetas cada 4.000 metros del de cinco conductores, y tantas pesetas cada 4.000 metros del de siete conductores.

(Fecha y firma.)

4.º La adjudicación se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas para el Estado en el total del servicio. No obstante, cualquiera que sea el resultado de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar por vía de fianza en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado perderá el depósito que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general serán de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar el contrato.

6.º La presentación de todo el material subastado deberá quedar hecha en 28 de Febrero próximo venidero, concediéndose no obstante los 30 días siguientes como prórroga para presentar la cantidad y clase de cables que no se hubiese presentado en el plazo primero antes citado; pero entendiéndose que el material que se presente dentro de los referidos 30 días siguientes al citado 28 de Febrero y se reciba definitivamente se abonará con un descuento del 5 por 100 de su importe al tipo de adjudicación en el concepto de multa.

7.º El material subastado será reconocido definitivamente en Madrid por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, los cuales desecharán todas las piezas de cable que no reúnan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para este reconocimiento definitivo, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

8.º Si de este reconocimiento resultara que el todo ó alguna parte del material no reuniera las condiciones de contrata, para reponer el desechado se conceden al contratista dos meses de plazo, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique, las piezas y clase de cable que tiene que reponer; de modo que al finalizar el plazo concedido para la reposición del material desechado deberá quedar terminada la total entrega del subastado con dichas condiciones de contrata.

Del material que se deseche y reponga no se hará deducción alguna, si su primera presentación se hizo en tiempo hábil.

9.º Se rescindirá el contrato, pero perdiendo el contratista la fianza y satisfaciéndosele el cable que se hubiese recibido definitivamente:

1.º Si dentro de los referidos 30 días de prórroga concedidos por la condición 6.º no hubiese presentado á reconocimiento todo el material subastado.

2.º Si el contratista no repusiese en el plazo marcado por la condición 8.º las piezas de cable desechadas en el reconocimiento.

10.º Independientemente del reconocimiento definitivo que establece la condición 7.º, la Dirección general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de inspeccionar la fabricación de los cables por un comisionado del cuerpo de Telégrafos, el cual podrá examinar y reconocer todos los materiales antes de ser empleados, rechazando los que no resulten de buena calidad, pudiendo hacer las pruebas de conductibilidad y resistencia que juzguen necesarias para cerciorarse de ello y de la perfecta construcción, á cuyo fin el contratista le facilitará en este caso los aparatos y útiles que necesita. En su consecuencia, el contratista queda obligado á manifestar á la Dirección general, 30 días antes de principiar la construcción de los cables, la fábrica en que aquella se lleve á cabo.

11.º El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la orden de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará mediante la certificación del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en la que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyo documento se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

12. La entrega de los cables subastados se hará dentro de los almacenes telegráficos de Madrid.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.100 pesetas por cada kilómetro de cable de un conductor, 3.700 por cada kilómetro del de cinco conductores, y finalmente, 4.200 por cada kilómetro del de siete conductores.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Los cables serán construidos de la manera siguiente:

1.º Cada conductor estará formado por un cordón de siete hilos de cobre de siete décimas de milímetro cada uno. Sobre dicho cordón se colocará una capa aisladora de guttapercha, de tal espesor, que alcance cinco milímetros de diámetro, protegiéndola por un almohadillado exterior de algodón embreado.

2.º Reunión del número de conductores de cada cable por medio de una cinta de algodón embreado, manteniendo aquellos perfectamente unidos. Rodeando esta cinta, se colocará un segundo almohadillado de filástica embreada, y rodeando á éste, se colocará otra segunda cinta, también de algodón embreado, la que comprimirá perfectamente el todo de manera que forme un solo cordón.

3.º Tubo de plomo de dos milímetros de espesor, al que irá ajustado en su interior el cordón formado por los conductores y almohadillados.

4.º En el cable de un conductor, sujetando el primer almohadillado, se colocará la primera cinta de algodón embreado; al rededor de ésta el almohadillado de filástica embreada, y al rededor de ésta la segunda cinta de algodón, también embreada, ajustándose el todo dentro del tubo protector.

5.º Las cintas y filástica de los envolventes, antes de ser embreadas, se impregnarán en una disolución de sulfato de cobre.

La breca será de producción vegetal, de la llamada de Stockholmo, con exclusión absoluta de la que se produce en la fabricación del gas del alumbrado.

6.º El cobre que se emplee en la fabricación ha de ser de buena calidad, y su conductibilidad será por lo menos el 85 por 100 de la del cobre puro.

5.º La guttapercha será de primera calidad, muy homogénea, y la resistencia que presentará el aislamiento de cada conductor no será menor de 400 millenes de unidades Siemens por kilómetro y á la temperatura de 20 grados centígrados.

6.º Los cables deben ser entregados en carretes ó bovinas que contengan cada uno en un solo cabo 500 metros para los de un conductor, 400 para los de cinco conductores y 300 para el de siete.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relación de los certificados de adición, caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes, de las cuales son accesorios; y de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1883.

Número 3520. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 el expedido á D. Enrique Quennec en 20 de Junio de 1881 por un nuevo horno para fundir y trabajar el vidrio.

3.630. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 el certificado de adición expedido á Mr. Hilaire Fanon en 30 de Noviembre de 1880 por mejoras en landós ó coches.

3.633. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 el certificado de adición expedido á D. Eugenio Appenzeller en 23 de Marzo de 1881 por un aparato para hilar la lana cardada en máquinas llamadas continuas.

3.636. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 el certificado de adición expedido á la Compañía general de los relojes neumáticos en 30 de Noviembre de 1880 por la propiedad de los relojes neumáticos.

3.654. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 el certificado de adición expedido á la Sociedad Berthoud, Borel y compañía en 23 de Marzo de 1881 por la fabricación de un nuevo cable telegráfico.

3.683. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 el certificado de adición expedido á D. Julio Celestino Jamín en 23 de Julio de 1880 por perfeccionamientos introducidos en la producción de la luz eléctrica.

3.749. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 el certificado de adición expedido á los Sres. D. Cástor Walladares y D. José Lastra en 30 de Agosto de 1880 por un sistema de enlutados por medio de máquinas tipográficas.

3.914. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 el certificado de adición expedido á D. Cirilo Olivares en 21 de Enero de 1881 por un aparato denominado salva-buques Olivares.

3.958. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Federico Hasdentanfen en 23 de Marzo de 1881 por un sistema universal de cerraduras formadas con segmentos circulares sin muelles.

3.959. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Alfredo Huet en 20 de Abril de 1881 por un procedimiento para tratar materias animales ó vegetales, desinfectándolas y transformándolas en un abono insecticida.

3.960. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Zoilo Zenón Zalabardo en 23 de Marzo de 1881 por un sistema mecánico simultáneo de deshuesamiento de la aceituna y todas las frutas con hueso, y maceración de la pulpa de las mismas por la proyección de aquéllas sobre tela metálica ó chapa metálica agujereada.

3.961. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Zoilo Zenón Zalabardo en 23 de Octubre de 1880 por un sistema mecánico simultáneo de deshuesamiento de la aceituna y de todas las frutas con hueso, y maceración de la pulpa de las mismas por la proyección de aquéllas sobre tela metálica ó chapa metálica agujereada.

3.971. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Zoilo Zenón Zalabardo en 24 de Noviembre de 1881 por un sistema mecánico simultáneo de deshuesamiento de la aceituna y de todas las frutas con hueso, y maceración de la pulpa de las mismas por la proyección de aquéllas sobre tela metálica ó chapa metálica agujereada.

3.977. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido á los Sres. Fábregas, Jordá y compañía en 9 de Marzo de 1881 por la construcción de una nueva clase de lizas ó aviadoras en las cuales se combina el empleo de mallas metálicas con un cordón solo, en lugar del doble, y que se obtiene por la torsión con máquina de los dos cordones sencillos que eslabonan con la malla para sostenerla en uno solo.

3.995. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Arturo M. Herrera y Jiménez en 31 de Enero de 1882 por la construcción de una máquina limpiadora de vías férreas con particular aplicación á la limpieza de los rails de los tranvías.

4.019. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Julián Heu en 27 de Mayo de 1882 por un procedimiento de cierre de sobres inviolables llamado Securitras.

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramón García Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Granada.

Beneficencia.

La Comisión provincial, en sesión de 28 del actual, de conformidad al Real decreto de 4 de Enero último y á su art. 3.º, ha acordado se celebre doble y simultánea subasta de los artículos de comer, beber y arder, necesarios en todo el año económico próximo de 1883-84 á los establecimientos de Beneficencia, bajo los precios y condiciones del siguiente

Pliego.

1.º Los artículos que se subastan, divididos en lotes, cantidad que de ellos se consume próximamente al año, sus precios y depósito que debe constituirse son los que siguen:

	Precio de la unidad.	Cantidad aproximada que se consume al año.	Depósito provisional.
	Plas. Cént.		Plas. Cént.
LOTE NÚM. 1.			
1.º Pan blanco del llamado de despensa, ó sea de la clase inmediata inferior al de flor, bien elaborado y cocido, el kilogramo, á.....	0'39	286.688	5.613'92
2.º Harina de primera calidad, el kilogramo, á....	0'56	848	
LOTE NÚM. 2.			
1.º Tocino añejo en hojas enteras, salado, enjuto y bien conservado, el kilogramo, á.....	1'63	2.263	266'51
2.º Manteca en rama añeja y bien conservada, el kilogramo, á.....	1'90	691	
3.º Idem derretida en iguales condiciones que la anterior, el kilogramo, á.....	1'90	473	
LOTE NÚM. 3.			
1.º Carne de carnero fresca y en reses enteras, el kilogramo, á.....	1'30	43.200	3.064'24
2.º Idem de vaca en iguales condiciones que la anterior, el kilogramo, á.....	1'63	23.084	
Del peso de las reses se descontará el 10 por 100 por corte y enjugo, y serán carnicadas precisamente en el matadero de esta ciudad.			
LOTE NÚM. 4.			
1.º Garbanzos de media cochura y buen tamaño, previa prueba, el litro, á.....	0'40	79.300	4.806'48
2.º Habichuelas ó judías limpias y secas de primera calidad, el litro, á.....	0'36	4.000	
3.º Lentejas de primera calidad, el litro, á.....	0'20	4.000	
4.º Habas de primera calidad de las conocidas con el nombre de Tarragonas, el litro, á.....	0'22	4.000	
5.º Arroz moreno, grano entero, de primera calidad, el kilogramo, á.....	0'54	2.240	
LOTE NÚM. 5.			
1.º Fideos entrefinos, masa superior, el kilogramo, á.....	0'57	3.325	401'16
2.º Almidón de flor, clase superior, el kilogramo, á.....	0'89	217	
LOTE NÚM. 6.			
1.º Aceite claro y de buen gusto, de oliva, el kilogramo, á.....	0'86	11.950	4.024'91
2.º Vino blanco ó tinto del país, con 15 grados alcohólicos, el litro, á.....	0'36	22.240	
3.º Vinagre claro y de buen gusto, con 14 grados ácidos, el litro, á.....	0'17	12.600	
4.º Aguardiente superior, el litro, á.....	0'76	96	
LOTE NÚM. 7.			
1.º Petróleo refinado de primera calidad, caja de madera con dos latas, á.....	23	78	89'70

	Precio de la unidad.	Cantidad aproximada que se consume al año.	Depósito provisional.
	Plas. Cént.		Plas. Cént.
LOTE NÚM. 8.			
1.º Azúcar blanco del país de primera calidad, el kilogramo, á.....	1'28	4.866	443'41
2.º Canela en rama de primera calidad, el kilogramo, á.....	2'55	36	
3.º Guayaquil entero, clase superior, el millar, á.....	6	350	
4.º Elaboración de cada una de las cosas de chocolate con útiles del contratista dentro del establecimiento.	"	"	
LOTE NÚM. 9.			
1.º Papel de estraza suelto y limpio, la resma....	1'25	464	427'24
2.º Bacalao fresco de primera calidad, el kilogramo, á.....	0'90	4.340	
3.º Almendra dulce entera y superior, el kilogramo, á.....	1'74	237	
4.º Clavo superior, el kilogramo, á.....	4'60	8	
5.º Pimienta de primera calidad, el kilogramo, á..	2'53	8	
6.º Azafrán, puro y seco, de primera calidad, el gramo.....	0'12	1.500	
7.º Pimiento molido, buen color, clase superior, el kilogramo, á.....	1	314	
LOTE NÚM. 10.			
1.º Sal de primera calidad, procedente de las salinas de la Malá, el kilogramo, á.....	0'08	3.062	32'24
LOTE NÚM. 11.			
1.º Jabón de piedra blanco ó pintado, sin mezcla de materias extrañas á las propias de su elaboración, el kilogramo, á.....	0'69	6.360	217'35
LOTE NÚM. 12.			
1.º Huevos frescos y gordos, el ciento.....	9	3.844	2.026'05
2.º Gallinas sanas y de buen tamaño.....	2'50	2.370	
LOTE NÚM. 13.			
1.º Patatas gordas y sanas, el kilogramo, á.....	0'08	54.543	201'92
2.º Cebollas sanas y de buen tamaño, con 17 cabezas las ristras, á.....	0'25	4.060	
3.º Ajos frescos y de buen tamaño, con 60 cabezas la ristra, á.....	0'50	820	
LOTE NÚM. 14.			
1.º Carbón vegetal de encina de primera calidad, el kilogramo, á.....	0'11	44.328	417'92
2.º Leña de olivo cortada y rajada en trozos propios para las hornillas del establecimiento, el kilogramo, á.....	0'03	23.344	
LOTE NÚM. 15.			
1.º Cok inglés, de primera calidad, el kilogramo, á.....	0'05	85.157	212'89
LOTE NÚM. 16.			
1.º Bizcochos, buena masa y bien elaborados, el kilogramo, á.....	2'10	237	24'88
LOTE NÚM. 17.			
1.º Leche de cabras sin espuma y ordeñada en el establecimiento, el litro, á.....	0'34	45.065	305'95
2.º Idem de burras, en iguales condiciones que la anterior, el litro, á.....	1	90	
3.º Idem de vacas, en idénticas condiciones que la anterior, el litro, á.....	1	907	
LOTE NÚM. 18.			
1.º Hilas de trapo de hilo blanco y limpio, de tres centímetros de longitud, el kilogramo, á.....	2'50	1.450	484'25

(Sigue á la pág. 470.)

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Junio del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

DEL AÑO 1882.			EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1883.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1882 Y 1883.					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMP. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE JUNIO DE 1883.			MENOS EN EL MES DE JUNIO DE 1883.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
86.417	1.814.758	216.043	84.530	3.981	88.511	1.858.731	221.277	2.094	43.973	5.294	"	"	"	
1.009.115	181.640	4.137	469.541	190.618	660.159	99.024	2.707	"	"	"	348.976	82.616	1.450	
3.728.866	671.196	15.288	3.242.990	"	3.242.990	533.733	13.296	"	"	"	485.876	87.453	1.992	
31.263	9.379	1.703	32.829	535	33.364	10.009	1.826	2.101	630	123	"	"	"	
378.766	276.367	61.731	168.224	373.327	541.531	433.245	93.358	102.783	156.878	31.567	"	"	"	
131.490	13.477	4.373	6.919	295	7.214	683	353	"	"	"	124.276	12.792	4.020	
10.213.952	2.741.209	891.862	7.565.842	2.727.703	10.293.546	2.258.274	748.636	79.594	"	"	"	482.935	143.226	
311.002	200.396	64.226	514.503	7.773	522.276	323.630	106.740	211.274	123.284	42.514	"	"	"	
79.560	127.236	18.354	54.660	24.347	79.007	170.245	34.912	"	43.709	16.053	"	553	"	
678.287	311.807	51.566	64.422	438.293	502.715	225.774	35.630	"	"	"	175.872	86.033	15.386	
765.502	130.133	4.912	33.224	23.150	56.374	9.584	129	"	"	"	709.128	120.531	4.783	
133.167	166.460	13.317	20.188	146.459	166.647	208.308	12.665	33.480	41.848	3.348	"	"	"	
434.099	644.538	70.199	201.429	260.223	461.652	660.987	71.107	27.553	16.449	908	"	"	"	
100.545	2.011	675	34.327	11.403	45.732	915	1.177	"	"	502	54.813	1.096	"	
3.803.045	1.302.744	130.863	1.390.511	1.765.900	3.156.411	1.129.630	88.934	"	"	"	646.634	173.114	41.911	
11.813	94.504	21.535	4.123	9.705	13.828	110.624	25.535	2.015	16.120	3.500	"	"	"	
3.076.032	5.229.254	20.675	4.031.554	264	4.031.818	6.854.091	27.703	953.786	1.624.837	7.028	"	"	"	
21.875	109.821	41.777	28.358	8.218	36.574	174.234	71.604	818	14.699	64.463	"	"	"	
75.678	619.423	201.423	38.505	52.800	91.305	725.393	248.337	15.627	105.970	47.414	"	"	"	
416.617	1.903.940	114.569	241.621	140.432	382.053	1.719.239	104.643	"	"	"	34.364	184.701	9.926	
23.091	284.541	62.353	21.816	13.877	35.693	301.847	66.275	7.602	17.306	3.922	"	"	"	
150.421	674.840	25.753	12.085	115.749	127.834	608.445	24.550	19.583	366.831	78.377	"	"	"	
58.255	727.010	166.974	15.173	62.668	77.841	1.093.811	245.351	49.533	424.398	3.508	"	"	"	
9.738	433.558	16.327	2.150	17.222	19.372	377.936	19.372	1.634	136.380	8.494	"	"	"	
4.657	412.335	49.159	802	5.416	6.218	548.715	57.633	1.561	"	"	"	"	"	
12.192	283.088	46.342	1.292	10.075	11.367	346.877	53.906	"	58.789	7.564	823	"	"	
426.277	541.659	72.238	207.707	278.845	486.552	630.090	39.800	60.275	88.371	17.542	"	"	"	
1.630	"	1.909	235	235	2.164	"	"	534	"	"	"	"	"	
35.206	2.923.741	119.636	8.364	17.372	23.736	2.723.598	118.440	"	"	"	9.470	200.143	1.216	
384.537	"	125.068	125.068	388.022	513.090	"	"	123.553	"	"	"	"	"	
214.542	395.080	62.234	58.971	184.223	243.199	425.927	67.020	23.657	30.847	4.786	"	"	"	
19.430	622.775	48.219	241	16.495	16.736	639.580	63.956	84.666	16.805	20.737	2.694	"	"	
491.635	1.179.516	94.096	376.274	200.048	576.322	1.237.726	30.830	"	58.210	"	"	"	3.266	
1.787.005	2.286.444	125.510	1.631.215	769.153	2.400.373	2.016.524	126.672	613.363	735.080	1.162	"	221	696.430	
227	796.174	199.044	2	4	6	99.684	21.928	"	"	"	29.275	3	177.116	
127.436	"	1	39.885	58.276	98.161	"	"	"	"	"	3	"	"	
5	126.035	27.360	1	1	2	634.047	22.145	"	508.012	"	"	"	5.215	
440	"	4744	4744	18	1.732	"	"	1.292	"	"	"	"	"	
2.324.569	1.242.310	494.300	513.274	1.774.928	2.288.202	1.098.337	315.239	"	"	"	536.367	144.473	179.061	
6.492.151	4.293.430	207.748	8.425.322	2.429.454	10.854.776	2.171.009	344.923	4.362.625	872.379	137.175	"	"	"	
27.225.486	7.349.871	1.176.140	15.334.154	7.502.653	22.836.807	6.165.938	977.547	"	"	"	4.388.679	1.183.933	198.593	
1.410.378	571.284	91.405	194.875	2.037.140	2.232.015	892.805	134.856	821.437	521.521	43.451	"	"	"	
1.629.301	1.270.202	256.934	115.220	4.232.098	4.348.318	3.162.516	526.271	2.719.017	1.892.314	269.337	"	"	"	
782.838	1.352.256	393.916	356.015	101.962	457.977	879.886	221.508	"	"	"	324.861	472.370	172.408	
180.134	350.500	43.623	42.763	364.151	406.914	734.590	48.094	226.760	384.090	4.469	"	"	"	
29.734	110.676	32.274	37.327	12.348	37.327	144.699	45.570	7.543	34.023	13.293	"	"	"	
49.304	3.358.385	964.721	34.173	248.482	248.482	3.704.219	894.304	"	179.944	3.006	2.233	154.666	70.417	
61.361	97.348	2.491	330	248.132	248.482	277.292	3.497	187.121	"	3.006	"	"	"	
22.222	111.110	11.261	1.037	20.721	21.758	108.790	12.434	"	"	1.173	464	2.320	"	
15.375	201.930	27.650	318	11.231	11.549	141.328	31.337	"	"	3.867	3.826	60.622	"	
	46.077.443	6.764.560				50.223.336	6.546.100		8.858.631	810.209		4.212.703	1.028.669	
	"	608.710				"	1.319.566		"	710.856		"	"	
	46.077.413	7.373.270				50.223.336	7.865.666		8.858.631	1.521.065		4.212.708	1.028.669	
									4.445.923	"		"	"	
									77.134.850	492.396		"	"	
									"	4.201.637		"	"	

Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancias abandonadas.	Recargo de 1% por 100 sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancias.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Junio de 1883.	TOTAL en Junio de 1882.	Diferencia de más en Junio de 1883.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
27.171	1.369	2.172.930	309.805	265	15.379	11.209.666	10.099.630	1.110.036

DISTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Junio de 1883, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.		
Con carga.....	495	315.217
{ Con bandera nacional.....	954	634.002
{ Con bandera extranjera.....	84	19.515
En lastre.....	103	63.818
{ Con bandera nacional.....	15	9.423
{ Con bandera extranjera.....	2	315
De tránsito.....	3	1.511
{ Con bandera nacional.....		
{ Con bandera extranjera.....		

2.º El acto tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en los salones de la corporación, dándose media hora para la presentación de pliegos, que se entregarán al Sr. Presidente, á los que deberá acompañarse documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, sucursal ó Depositaria de esta provincia el 3 por 100 del valor de cada lote, según en cada uno de ellos se indica.

Transcurrido el tiempo prefijado, se abrirán los pliegos por el orden numérico de su entrega y se dará lectura á las proposiciones que contengan.

3.º Comunicada la adjudicación del remate al postor, queda éste en la obligación de elevar el depósito provisional á definitivo, ó sea al 40 por 100 del valor de cada referido lote, y á otorgar la correspondiente escritura de obligación ante el Notario de este cuerpo dentro del improrrogable plazo de seis días.

Los depósitos provisionales y definitivos habrán de constituirse en metálico ó efectos públicos. Estos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hicieren dentro de los 10 días siguientes al en que sean requeridos para ello, esta corporación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos de la condición 4.ª.

A los rematantes que hubiesen constituido sus fianzas en efectos públicos se les facilitarán los medios de percibir los intereses que devenguen.

Dichos efectos podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos, apreciando siempre su valor del modo prevenido anteriormente.

4.º Para ser contratista se necesita no estar incapacitado con arreglo á las leyes.

5.º El contratista entregará los artículos en virtud de orden del Director del establecimiento que los necesite, recibiendo por el mismo guarda almacén, y reuniendo las condiciones establecidas con anterioridad y además las que la higiene y conveniencia del servicio aconseje.

6.º Si en el acto del reconocimiento resultase alguno ó algunos artículos no admisibles, y no se conformase el contratista, se nombrará un perito por el Director y otro por el rematante, á costa ambos de éste, y practicarán nuevo reconocimiento.

Si tampoco se conformase el contratista con las declaraciones, ó ellos entre sí no estuviesen conformes, se nombrará un tercero por la Diputación provincial á costa de dicho contratista, y el voto de éste será decisivo.

7.º El contratista entregará los pedidos que se le hagan sin demora alguna dentro de las 48 horas siguientes á la fecha del pedido; y si así no lo hiciere, se adquirirán á su costa en el mercado, imputándosele su importe á las cantidades que tenga que percibir ó al depósito, teniendo obligación de reponerlo en el término que se le fije, ó en caso contrario se hará de oficio de las cantidades que haya de percibir. Si dado el caso anterior los artículos que se compran á costa del contratista tuviesen en el mercado más bajo precio que el por el que están subastados, el contratista perderá la diferencia y pagará además un 6 por 100 del importe á que asciendan las compras que se hagan á su costa.

8.º Será de cuenta del contratista poner los artículos dentro del establecimiento que los haya pedido, sin que por esto pueda pedir indemnización de ningún género.

9.º Los artículos que constituyen el primero y tercer lote se suministrarán diariamente, el primero en las horas que designe el Director de cada establecimiento, y el segundo en las tardes de cada un día; y si así no lo hiciere el contratista, se adquirirán á su costa y se le imputará su importe en la forma establecida en la condición 6.ª.

10.º El contrato del suministro de los artículos citados es á riesgo y ventura, y el contratista por lo tanto no tendrá derecho á pedir baja é indemnización por ninguna causa ó motivo.

11.º Se admite postura á uno, dos ó más lotes, y serán preferidas las proposiciones, que comprendieren cualquier número de lotes resulten más beneficios á la provincia, sumados los precios á que se ofrecen los artículos que aquellas comprendan, y en igualdad de precios la que abraza mayor número de lotes. Para las proposiciones iguales en precio y número de lotes se abrirá una nueva licitación entre sus autores, que terminará á los cinco minutos, adjudicándose el remate al que haga más beneficios.

12.º No será admisible ninguna proposición que exceda de los precios fijados á cada artículo, que no esté redactada estrictamente como el modelo que se acompaña y con la carta de pago del depósito provisional.

13.º El servicio del suministro de los artículos que se subastan empezará el día siguiente al en que sea adjudicado el mismo y terminará el 30 de Junio de 1884.

14.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que son admisibles, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, y los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso á la Diputación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere sufrido la misma.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por Administración, será de cuenta del rematante primero el perjuicio que de ésta resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza; y si ésta no fuese suficiente, administrativamente y por la vía de apremio de los demás bienes del rematante. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15.º Los gastos de inserción en la GACETA DE MADRID, escritura y demás que ocasiona la subasta, así como la copia que ha de entregarse en la Contaduría, serán de cuenta del contratista.

16.º Este queda en la obligación de suministrar por dos meses más, después de la terminación del contrato, si necesario fuere, por no haberse contratado los artículos que están suministrando bajo los mismos precios y condiciones.

17.º La provincia se compromete á pagar mensualmente al contratista el importe de lo que haya suministrado durante cada uno de dichos periodos.

18.º Pasados 90 días consecutivos sin percibir el contratista

el importe de lo suministrado, tendrá éste derecho á la rescisión del contrato.

Granada 23 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Miguel Sanz de Santiago.—El Secretario, Francisco de Paula Contreras y Trillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que acompaña, núm. , residente en , calle de , núm. , enterado y conforme con las condiciones del pliego publicado para la subasta de los artículos de comer, beber y arder, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia en todo el año económico de 1883-84, se comprometo al cumplimiento de dichas condiciones y á hacer el suministro del lote número (el que sea, por letra), á los precios siguientes (tal artículo á tanto, por letra, y así sucesivamente cuantos comprenda el lote).

Al efecto acompaño carta de pago de haber consignado en la Caja general de Depósitos, en la sucursal ó Depositaria de esta provincia el depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo central.

DÍA 19.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 328 Alejandro García.—Vicalvaro.
- 329 Andrés Sánchez.—La Palma.
- 330 Antonio Medina.—Córdoba.
- 331 Antozno Cotta.—Ronda.
- 332 Antonio Herrera.—Valencia.
- 333 Clemente Mora.—Toledo.
- 334 Dolores Barcia.—Navia.
- 335 Francisca Oliver.—Mequinenza.
- 336 Francisco de Borja.—Alicante.
- 337 Francisco Curriel.—San Sebastián.
- 338 Juan Aspas.—Sin dirección.
- 339 Jacoba Soto.—Palencia.
- 340 Laura Rodríguez.—San Martín Valdeiglesias.
- 341 Mariano Fernández.—San Ildefonso.
- 342 Manuel Alvarez.—Sarris.
- 343 Manuel Herbón.—Nogales.
- 344 Narciso Lobo.—Zaragoza del Pinar.
- 345 Ramón Hernández.—Lecanica.

Madrid 19 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Transmisión de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Baeza.....	Joaquín Puig.....	Espez y Mina, 6, segundo derecha.
Salamanca.....	Nicolás Alonso....	Valverde, 4, segundo.
Cuevas.....	Emilio Gardiel....	Sin señas.
Pamplona.....	Asunción García...	Mayor, 12, tercero.
Santa Agueda...	Joaquina Ramos...	Barrio Nuevo, 2, entresuelo derecha.
Valadolid.....	Marcelo Iglesias...	Sin señas.
Escorial.....	Carmen Villamor de Pasaual.....	Colegiata, 19, principal derecha.
Oust.....	Jean Riviero.....	Telegraphe Restant.

Madrid 19 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Samaniego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Agosto de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	993	403	1.188	132.538
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	181	48	469	49.268
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	488	40	488	45.511
Idem 3.ª.—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	49	2	51	4.457
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	413	6	449	40.779
TOTALES.....	1.464	201	1.665	182.567

PAGOS.

(EN LOS DIAS 17, 18 Y 19.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	258	215	473	262.969

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreclilla.—D. Manuel María José de

Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. José Gutiérrez Agüero.—El Director Gerente, P. A., Manuel Ballesteros.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente, á las once de su mañana, á fin de constituirse con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Ramón Herreros, Presidente en comisión de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, llamo y cito á Manuel Bellido Astorga, soltero, de 26 años de edad, hijo de Juan y Nicolasa, natural del Puerto de Santa María, vecino de dicho pueblo, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que, como comprendido en el núm. 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea conducido y trasladado á la cárcel de esta villa á disposición de este Tribunal, caso de ser habido, con objeto de que pueda tener lugar el juicio oral acordado en la causa que se le sigue por lesiones.

Por tanto se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposición de este citado Tribunal.

Dada en Colmenar Viejo á 2 de Julio de 1883.—Angel Ramón Herreros.—Licenciado Antonio García Paredes, Secretario.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos negros, pelo negro.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Macías Casas, natural de Algeciras, vecino de Jerez de la Frontera, casado, jornalero, de 40 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue con otros por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Algeciras á 30 de Junio de 1883.—José García Centeno.—Fernando García de la Torre.

ALLARIZ.

D. Pedro Montero Aguirre, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Formoso González, vecino del lugar de la Bacariza, Ayuntamiento de Paderne, en este partido, procesado por allanamiento de morada y lesiones á María y Benita González, sus convencinas. Sustanciada dicha causa, fué absuelto por falta de prueba de su culpabilidad, con las costas de oficio; y buscado para citarle y emplazarle para la Audiencia territorial, no fué habido, ignorándose su paradero, porque se mandó requisitoriar por término de 30 días á medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Allariz 17 de Junio de 1883.—Pedro Montero.—Leandro F. Miguez.

ARANDA DE DUERO.

D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Sotera Gómez Temporal y Fernando Menéndez Iglesias, alias Marqués, de 44 años de edad, soltero, encuadrador, natural de Oviedo, destinado al presidio de Ceuta, sobre tentativa de estafa, he decretado la prisión provisional de dicho Fernando, é ignorándose su paradero, acordado también citarle y emplazarle para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, siendo las señas personales de referido Fernández Menéndez las siguientes: estatura de cinco pies, bien constituido, pelo castaño, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos morenos con falta de muchas pestañas en los párpados, nariz regular afilada, color moreno, cara redonda, pecoso de viruelas, bigote castaño, barba poblada, boca regular; viste camisa blanca de algodón, chaleco y pantalón negro bastante usado, cazadora de lanilla á cuadros blancos y negros con trencilla negra al rededor y bocamangas, sombrero negro redondo y zapatillas de alfombra.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del expresado Fernando Menéndez Iglesias, y caso de que fuese habido ordenar su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Junio de 1883.—Bonifacio Vázquez.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

BAEZA.

D. Juan de Lemus y Ortega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación para que practiquen las más activas diligencias en busca del joven Miguel Moreno, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, y hallado se remita á mi disposición en concepto de detenido si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de presentarse inmediatamente en este Juzgado, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar dicha diligencia en obsequio á la recta administración de justicia, quedando en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

A la vez llamo, cito y emplazo al Miguel Moreno para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde en la causa que contra él y otros consortes se sigue sobre hurto y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 2 de Julio de 1883.—Juan de Lemus y Ortega.—Por su mandato, Enrique Olmedo.

BELMONTE.

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria á los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nación hago saber que en la noche del día 1.º del actual se robó un borrucho de la propiedad de Manuel Valentín González, vecino de Hontanaya, sobre lo que se instruye causa criminal en este Juzgado en averiguación de sus autores, habiéndose acordado se proceda á la busca de dicho borrucho y á la detención de las personas en cuyo poder se hallase y su conducción á este Juzgado á no acreditar su adquisición legítima, y en este caso á detener á quienes se lo hubieran enajenado.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á las Autoridades y demás dependientes de policía judicial la práctica de diligencias para la ocupación de dicho borrucho, cuyas señas van á continuación.

Dado en Belmonte á 3 de Julio de 1883.—Felipe Pozzi.—Ante mí, José Mesa.

Señas del burro.

Edad dos años, pelo castaño, alzada regular, no tiene hierro.

Idem particulares.

El Mohino, y tiene pelados encima de los ojos.

BENAVENTE.

D. Enrique de Galí Andrés, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de número de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba Lucas Peñín Esteban, he acordado por providencia de este día se publique la mencionada vacante por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á la misma, cuyo turno corresponde proporcionar en licenciados de Ejército, presenten en la Secretaría de gobierno de este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar dicho anuncio en el primero de dichos periódicos, acompañados de la correspondiente solicitud, los documentos que acrediten el mérito del solicitante; debiendo precisamente figurar entre ellos la licencia absoluta, certificación de la partida de bautismo é informe fundado del Alcalde del pueblo de su vecindad.

Benavente 2 de Julio de 1883.—Enrique de Galí.—Por mandato de S. S., el Secretario de gobierno, Mateo Mauricio Fernández.

D. Enrique de Galí Andrés, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín de Rada, guardia civil que fué correspondiente al puesto de Santibáñez de Vidriales, y licenciado en el mes de Abril último, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones á D. Felipe Villar, vecino de Zamora, inferidas en el pueblo de Santibáñez de Vidriales, donde éste se hallaba accidentalmente comisionado por la Hacienda para cobrar débitos á la misma.

Benavente 2 de Julio de 1883.—Enrique de Galí.—Por mandato de S. S., Deogracias Crespo.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal del distrito de Santa Cruz de esta capital, é interino de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Lobón y Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le

sigue por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición de la expresada individuo.

Cádiz 28 de Junio de 1883.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Licenciado Francisco de la Torre.

CAÑETE.

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Antonio Maestre García, de 30 años de edad, oficio jornalero, hijo de Ramón y de Josefa, y cuya naturaleza y vecindad se ignora, solo si que el día 13 de Mayo último se hallaba en el pueblo de Villar del Humo, correspondiente á este partido judicial, á fin de que en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en el sumario que me hallo instruyendo por ocupación de 69 tornillos en el referido pueblo de Villar del Humo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 2 de Julio de 1883.—Miguel Castellote.—Por su mandato, Francisco García.

CARAVACA.

D. José Llopis y Quijano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariana Fernández y Martínez, vecina de la villa de Bullas, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en causa que pende en este Juzgado contra Medesto Iniesta y Navarro, vecino de esta ciudad de Caravaca, sobre robo de dinero en la fábrica de borra de D. Jenaro Latorre; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 28 de Junio de 1883.—José Llopis.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

CASTROGERIZ.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Julián Bercedo Martínez, hijo de Leonardo y de Felipe, natural y vecino de Villasantino, de 49 años de edad, casado, herrero, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba cerrada, y tiene una cicatriz en la frente que cae sobre el ojo derecho, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por robo, y á la vez citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares que donde quiera que sea habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Castrogeriz á 28 de Junio de 1883.—Mariano Luján.—Por mandato de S. S., Tomás Franco.

CAZALLA.

D. Emilio Vargas Carballido, Juez municipal, interino de instrucción por enfermedad del propietario de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Florencio Fernández Martínez y D. Manuel de Jódar y Angulo, vecinos de esta villa, á fin de que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la querrela que se sigue á instancia de D. Sebastián Ferreira contra D. Tomás de la Vega; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 26 de Junio de 1883.—Emilio Vargas.—El Secretario, Valeriano Vera.

D. Eduardo García Carvajal, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal, é instructor accidental de esta villa, en causa que se instruye en este Juzgado por abusos deshonestos contra Manuel Gil Gallego, alias Mellizo, se ha acordado se ofrezca al José Amuedo Farejo, padre del ofendido, dicha causa por si en ella quisiere mostrarse parte; y como se ignora su actual paradero, se publica el presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Badajoz y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento, señalándose el término de 40 días, pasados los que se tendrá por hecho dicho ofrecimiento.

Y para su inserción, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla á 26 de Junio de 1883.—Eduardo García Carvajal.

D. Eduardo García Carvajal, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal, y accidental instructor de este partido, en la querrela criminal por falsedad que á instancias de D. Manuel Castillo y Grande se sigue en este Juzgado por comisión de la Superioridad se ha acordado se cite por edictos á D. Sebastián Ferreira y Ferrigo y á D. Dionisio Álvarez Martínez, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de esta pobla-

ción, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado para recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla á 28 de Junio de 1883.—Eduardo García Carvajal.

D. Emilio Vargas y Carballido, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel de Jódar y Angulo, vecino de esta villa, cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que en el término de 40 días se persone en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sustancia á virtud de denuncia de Manuel del Castillo contra el Jódar por abusos editoriales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 29 de Junio de 1883.—Emilio Vargas.—El Secretario, Valeriano Vera.

D. Emilio Vargas y Carballido, Juez municipal, y accidental instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados D. Sebastián Ferrerías y Toribio, de estado viudo, propietario, y de 48 años de edad; D. Florencio Fernández y Martínez, de estado casado, propietario, y de 50 años de edad; D. Manuel de Jódar y Angulo, de estado casado, propietario, y de 32 años de edad; D. Eduardo Gómez García, de estado soltero, propietario, y de 53 años de edad; y á D. Dionisio Álvarez Martínez, de estado casado, y de 35 años de edad; todos vecinos de esta villa, y Alcalde el primero, Concejales los tres siguientes, y Secretario el último del Ayuntamiento de la misma, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Badajoz, Córdoba y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que por comisión de la Superioridad se les sigue en este Juzgado por falsedad de un documento público; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, remitiéndolos con las seguridades convenientes á dicho establecimiento penal si fueren habidos, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cazalla á 30 de Junio de 1883.—Emilio Vargas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

D. Emilio Vargas Carballido, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por enfermedad del propietario de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda se siguió causa por hurto de unas botas á Agustín Barragán contra José Flores Masell, en la cual ha recaído ejecutoria condenando á éste en la multa de 150 pesetas y al pago de las costas; é ignorándose el punto donde se encuentre el Barragán, por cuya razón no ha podido notificarse dicha ejecutoria, con el fin de que le sirva de tal se anuncia el presente y otros.

Dado en Cazalla á 3 de Julio de 1883.—Emilio Vargas.—El Secretario, Valeriano Vera.

CELANOVA.

D. Severino Martínez Barcia, Juez de instrucción de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Emilio Hierro Vázquez, soltero, labrador, de 49 años de edad, natural y vecino de Outeiro de Acevedo, de este partido, que es de estatura regular, ojos castaños, pelo castaño oscuro, color bueno; viste chaqueta de pardomonte, chaleco de paño negro, pantalón de cuti claro, camisa de lienzo del país, sombrero hongo, y calza zuecos, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en los estrados de este Juzgado á ser notificado del auto declarando terminado el sumario que se le instruye por sustracción de dinero á Antonio González, y por consecuencia ser emplazado para ante la Excmo. Audiencia de lo criminal; prevenido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que diere á lugar, con arreglo á la ley.

Dada en Celanova á 28 de Junio de 1883.—Severino Martínez Barcia.—Por su orden, José Vázquez.

CORIA.

D. Benito López Mateos y Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Coria.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de un reloj de bolsillo de la propiedad de Inocencio Nicolás Barragues se encuentra una requisitoria que á la letra dice así:

Requisitoria.—Por la presente se encarga á todas las Autoridades dependientes de la mía, y se ruega á las que no lo sean, que por las mismas y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de Domingo, cuyos apellidos se ignoran, que parece ser vecino de León, de 14 á 16 años de edad, grueso, de buen color, moreno tostado, barbilampiño, de estatura regular; gasta sombrero basto redondo con ribete de galón negro, chaqueta azul, camisa de lienzo, chaleco de color café, pantalón de pana negro y zapatos gruesos bastos, y en el caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes.

de este Juzgado en calidad de detenido; contra cuyo sujeto he dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por hurto de un reloj de bolsillo.

Dada en Coria á 27 de Junio de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano, Benito López Mateos.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Coria á 27 de Junio de 1883.—Benito López Mateos.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del partido de Coria.

Por el presente se cita y llama á los dos sujetos, cuyas señas al final se anotan, que en el día de ayer estuvieron en la feria que se celebra en esta ciudad, y diciendo uno ser de Avila y otro extranjero, estuvieron á Martín Bermejo y Sánchez, vecino de Casas del Puerto de Tornavacas, 6.600 rs. próximamente, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean, que por ellas y los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos en calidad de detenidos con los efectos y dinero que se les encontrare, señaladamente los tres bolsillos que al final se reseñan; pues así lo tengo acordado en mencionada causa.

Dado en Coria á 1.º de Julio de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano, Benito López Mateos.

Señas de los sujetos.

Uno alto, moreno, pero algo encarnado de cara; que viste pantalón rayado oscuro de paño, con chaquetón del mismo color, camisa rayada de tela de color á listas azules.

Otro de estatura regular, bigote negro entrecano, color quebrado; vestido de tela de verano de un solo corte, con gabán largo y de un color blanquezo, sombrero negro de ala estrecha hongo, camisa blanca y corbata negra, nariz regular, de poca barba, más bien delgado que grueso.

Bolsillos.

Uno de punto estambre, pequeño, encarnado y pajizo á listas, con 4.000 rs. en oro, monedas de 5 duros la mayor parte, entre ellas una falsa y dos ó tres de 4 duros.

Otro de lienzo motoso, con 2.000 rs. próximamente en monedas de á duro, medios duros y de 2 pesetas en plata.

Otro de punto, encarnado, azul y verde, con 400 á 500 rs. en pesetas.

CUENCA.

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Vidal Pérez, que se dice vecino de Córcoles, que el día 11 de Diciembre de 1881 salió de Guadalajara en el coche que corre desde la misma á esta ciudad y viceversa, en un asiento del interior, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo de oficio sobre ocupación de llaves ganzuas y otros efectos; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 2 de Julio de 1883.—Joaquín Ariza.—Por su mandato, Eduardo Molero.

ESTELLA.

D. Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Encargo á todos los Jueces municipales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren conseguir la detención y conducción á las cárceles de este Juzgado del sujeto ó sujetos que llevan consigo una mula y un macho, de las señas que se expresarán, los cuales el día 19 de Mayo último fueron robados de un corral, sito en jurisdicción de la villa de Arellano; de la propiedad la mula de D. Basilio Cosme, y el macho de Doña Teresa Oteiza, de dicha villa; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de las indicadas caballerías.

Estella 27 de Junio de 1883.—Ricardo de Prada.—Por su mandato, por Conde, Basilio Marín.

Señas de las caballerías.

Una mula de D. Basilio Cosme, de siete años, alzada siete cuartos navarras, pelo castaño claro, sin herrar de las extremidades de atrás, tiene un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Un macho de Teresa Oteiza, de 11 años, de seis cuartos y media de alzada, pelo castaño oscuro, herrado de las cuatro extremidades.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Ciriacó Ursúa y Esteban, de edad de 27 años, de estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, color sano; y viste pantalón de lanilla oscuro, camisa blanca, chaqueta y chaleco de lanilla, tapabocas de diferentes colores, alpargata blanca cerrada y boina azul, y á Agapito Ursúa y Esteban, de 19 años, siendo de estatura baja, ojos azules, pelo rojo, color sano, cara picada; y viste pantalón oscuro de hilo, blusa azul, alpargata valenciana y boina azul, siendo ambos hermanos, naturales y vecinos de

Arizala, solteros y de oficio labradores, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración de inquirir en la causa que se les sigue por asesinato de Albino Mendoza.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido de los expresados Ciriacó y Agapito Ursúa.

Dado en Estella á 2 de Julio de 1883.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Martín Pegenante.

ESTEPA.

D. Francisco Amarante y Durán, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa seguida en el mismo y por ante mi antecesor D. Gabriel del Pozo contra Manuel Ruchina Pérez, hijo de Manuel y María de los Remedios, de 27 años de edad, sembrero, natural de Aguilar, y vecino de la Alameda en el año de 1875, por los delitos de atentado y desacato á la Autoridad, aparece se dictó sentencia en 11 de Octubre del referido año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Ruchina Pérez por el expresado delito de atentado en dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de dicha condena y en las costas de ambas instancias, y sobreesecuciones provisionalmente respecto al delito indicado de sedición; en cuyos términos confirmamos la sentencia consultada y aprobamos el auto de insolvencia: se abona á dicho procesado la mitad del tiempo de prisión sufrida.

Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dése cuenta por el Relator.

Por ella así lo pronunciamos y firmamos.—Juan Menéndez.—Pascasio Fernández.—El Sr. D. Juan Borrero votó en Sala y no pudo firmar: Juan Menéndez.—Relator Julián López Camacho.»

En su consecuencia, y no resultando haberse notificado al retratado dicho fallo no obstante de haber extinguido su condena, y no habiéndose podido averiguar su paradero, se ha acordado por providencia de ayer, para que llegue á conocimiento de dicho individuo la sentencia inserta por no haberse podido notificar en su persona, se expida la presente cédula para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo relacionado, con más expresión, resulta de sus antecedentes, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y para que conste, extendiendo el presente, visado por el señor Juez de este partido, en Estepa á 26 de Junio de 1883.—V.º B.º—Álvaro Pareja.—Francisco Amarante.

GÉRGAL.

D. Ricardo Fernández y Prat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián, hijo de Antonio González Morales, vecino de Almería, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de las cargas que le resultan en causa criminal que contra el y otros se sigue sobre hurto de esparto; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 27 de Junio de 1883.—Ricardo Fernández.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

D. Ricardo Fernández y Prat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ortiz Márquez, vecino de Able, cuyo paradero se ignora, procesado sobre lesiones, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 30 de Junio de 1883.—Ricardo Fernández.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Sánchez, natural de Esenazar, partido judicial de Santafé, hijo de José y María, de estado soltero, esterero, de edad de 33 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, á responder de la causa que contra el mismo se sigue sobre aprehensión de tabaco; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del Francisco Ruiz Sánchez procedan á la busca, captura y detención del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades oportunas; siendo sus señas personales estatura alta, color moreno, sin bigote, pelo castaño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuras, sombrero calañés y alpargatas.

Dada en Granada á 30 de Junio de 1883.—Rafael de Estrada.—Por mandato de S. S., Ricardo Sánchez Ramos.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por la presente cédula se cita á Gabriel Aguado, vecino de la ciudad de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que instruyo sobre robo en la estación del ferrocarril de esta capital; apercibido que de no hacer lo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 30 de Junio de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., José M. Garés de Arantave.

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Barranco Pineda, de esta vecindad; soltero, de 14 años, siendo ignorado su actual paradero, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Julio de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., Bernardo Escolar.

HUELVA.

D. Joaquín Serra Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Regadera Vaca, que según noticias habita con su familia en las minas de Riotinto, y ha sido vecino de San Juan del Puerto, para que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Pedro Trigo Arjona sobre hurto de un burro; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 27 de Junio de 1883.—Joaquín Serra.—Por su mandato, Fernando Bel.

HUÉRCAL-OVERA.

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado Antonio y Juan Jiménez Reche, Zenón Chacón Cármona, Miguel Reche Chacón y Andrés Alfonso Martos, naturales y vecinos de Albox; apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Huércal Overa á 30 de Junio de 1883.—José Manuel Serrabona.—Por su mandato, Juan Asensio.

JÁTIVA.

D. Joaquín Hermida Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bas Santonja, soldado que fué del batallón infantería de Madrid, del Ejército de la isla de Cuba, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre falsedad de documentos; apercibiendo de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Bas Santonja, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva á 2 de Julio de 1883.—Joaquín Hermida Romero.—Por su mandato, Alejandro Baldoví.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. José Antonio Escudero y Blanco, Juez municipal suplente, y accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández y Fernández, de esta naturaleza y vecindad, residente en Madrid, trabajando de sbañil, soltero, de 24 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Manuel Fernández y Fernández, y conseguido, conducirlo á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 2 de Julio de 1883.—José A. Escudero.—Juan Bautista Romero.

LAREDO.

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción de Laredo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Tamayo Sáez, natural de Burgos, hijo de Luis y María, de oficio herrero, soldado del reemplazo de 1877, á fin de que comparezca

ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Enrique Cobo Ruiz sobre uso indebido de documentos, por haberle encontrado un certificado de buena conducta y licencia ilimitada del servicio militar, expedida á favor del Mariano, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; encargando al propio tiempo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, remitiéndole caso de ser habido á este Juzgado á los fines expresados.

Laredo 30 de Junio de 1883.—Valentín Díez de la Lastra.—Fructuoso Pardo.

LEÓN.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Alfonso García Morales, soltero, de 36 años de edad, natural de Montalbán, en la provincia de Córdoba, de profesión industrial minero, y vecino de esta capital, que se dice hallarse en París, cuyas señas son estatura regular, color moreno, barba poblada negra, nariz regular, pelo negro, ojos castaños, con bigote; viste gabán de paño negro, sombrero de copa fino, y botinas de becerro, para que comparezca en este Juzgado á la mayor brevedad con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa criminal que se le siguió sobre lesiones á Blas de la Mata, domiciliado en esta dicha ciudad, y extinguir en la cárcel de este partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Alfonso García, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en León á 27 de Junio de 1883.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—El Secretario, Eduardo de Nava.

LIRIA.

D. Marcos Cotanda y Oliver, Juez municipal de esta villa de Liria, Abogado y Regente de este Juzgado de instrucción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sancho y Tárrega, alias Figuero, hijo de José y Pascuala, natural y vecino de esta villa, de 23 años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á fin de que sufra 25 días de detención en las cárceles de este partido en sustitución de la multa de 125 pesetas á que fué condenado en la causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto frustrado de yerba alfalfa por haber sido declarado insolvente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca y captura, y en su caso lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido del expresado José Sancho y Tárrega.

Dado en Liria á 2 de Julio de 1883.—Marcos Cotanda.—Por mandado de S. S., José Ferrando.

D. Marcos Cotanda y Oliver, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Cucala y Mir, cuyas señas se expresarán, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que pende en el mismo sobre invasión con fuerzas carlistas que mandaba en varios pueblos de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del citado Cucala, cuyas señas son: de 37 años, estatura regular, barba cerrada, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, cojo de la pierna izquierda; ignorándose las de su vestir.

Dada en Liria á 3 de Julio de 1883.—Marcos Cotanda.—Elias Martínez.

LOGROÑO.

D. Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Esteban Martínez Pereda, que se dice ser hijo de José y Demetria, de 16 años de edad, soltero, oficio tablaero ó cortador, natural de La Guardia, y domiciliado en Vitoria, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una caballería menor á Simón Sanz; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 28 de Junio de 1883.—Galo Sanz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

LORA DEL RÍO.

D. Ricardo Poves y Salas, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el mismo y por mi Secretaría se han instruido diligencias sumarias contra José Carpio Pérez por el delito de lesiones, en la cual se ha dictado el auto que á la letra dice:

Auto.—En la villa de Lora del Río, á 28 de Febrero de 1883, el Sr. Juez instructor de la misma; habiendo visto esta causa;

Resultando que habiéndose practicado todas las diligencias

que se creyeron convenientes para el esclarecimiento del hecho, se mandó pasar al Sr. Fiscal, por quien se consideró completo el sumario:

Considerando que en este caso, y con arreglo á lo que disponen los artículos 622 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede hacer dicha declaración y remitir la causa con las piezas de convicción á la Audiencia de lo criminal de Carmona, previa citación y emplazamiento de las partes;

S. S. por ante mí el Secretario dijo debía declarar y declarar terminado este sumario, mandando que con citación y emplazamiento de las partes se remita esta causa á la Excelentísima Audiencia de lo criminal con las piezas de convicción.

Acordado por el Sr. Juez que firma, doy fe.—Rafael de León Troyano.—Ricardo Poves.

Lo inserto está conforme con su original, con el cual ha sido cotejado, á que me remito.

Y para que á los 10 días siguientes al en que aparezca inserto este testimonio en la GACETA DE MADRID se persone el procesado José Carpio Pérez en la Excm. Audiencia del territorio de Carmona, doy el presente para remitirlo al Sr. Director de dicho periódico en Lora del Río á 28 de Junio de 1883.—Ricardo Poves.

LUCENA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Granados y Villarreal, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados del Juzgado para recibirle su inquisitiva y demás que sea procedente en la causa que se le sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y citación del referido D. Pedro Granados á fin de que comparezca en este Juzgado con el indicado objeto, pues así lo tengo acordado en proveído de este día dictado en la dicha causa.

Dado en Lucena á 18 de Junio de 1883.—Angel Estrada.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Casado Mesa, natural y vecina de la villa de Encinas Reales, viuda, de 56 años de edad, y sus hijos Antonio y Dolores Muñoz Casado, del propio domicilio, aquél soltero, jornalero, de 23 años de edad, ignorándose las circunstancias personales de esta última, los cuales han venido ocupándose durante la temporada de invierno en la recolección de aceituna en terrenos de la ciudad de Montilla, sin poder expresar más antecedentes con que puedan ser identificadas sus personas, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado para practicar el oportuno careo con el procesado Manuel González Barrera y otras diligencias acordadas en la causa que contra éste se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y Guardia civil de la Nación procedan á la busca de citados individuos, y caso de ser habidos se les haga saber que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado.

Dado en Lucena á 28 de Junio de 1883.—Angel Estrada.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco.

MADRID.—AUDIENCIA.

B. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los 15 sujetos que al final se expresan, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por estafa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, que pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, cuyo encargo se hace extensivo á la Guardia civil y demás agentes y dependientes de la administración de justicia.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

Nombres de los procesados.

Anselmo López, Agustín Flores Ballesteros, Santos Alvarez del Río y Domingo López López proceden de León.

Juan Yarriz Cabeza, de Lueña, León.

Agustín Alvarez Rabanado, Toribio Salso Benavente, Francisco de la Fuente Salso, Manuel Carteneo Carvajal, Julián de Lesma Puenle, Antonio Florez Vique y Agustín de la Fuente Morán, de Molina Seca, León.

Domingo Calzado Pinto, de Murias de Paredes, León.

Miguel García Gómez, de Segovia.

Manuel Ballesteros, de Carabanchel, Madrid.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á la persona en cuyo poder obre el expediente incoado en el mismo Juzgado á instancia del Pro-

curador D. José María Cerdón, en nombre y representación de Doña Ruperta Cucharero y Eciija, sobre que por D. José Palacios y Doña Juana Espejo se reconocieran las firmas estampadas en tres pagarés, expedidos dos de ellos á favor de aquella señora, y el otro de D. José Valls, quien lo endosó también á la misma, importantes 2.400, 2.400 y 500 pesetas, sus fechas 24 de Abril, 2 de Junio y 27 de Octubre del año último respectivamente, á fin de que lo presente en este Tribunal dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se procederá á lo que hubiere lugar en la causa que se instruye á consecuencia de la sustracción del referido expediente.

Madrid 28 de Junio de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Brú.—El actuario, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Don Tomás Valderrábano, que habitó en la calle de la Gorguera, número 13, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 1.º de Julio de 1883.—V. B.—Brú.—El actuario, Matías Aranda.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Jiménez González, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 18 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y consorte sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, conduciéndole á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Junio de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Antonio José Moreno Cecilia para que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de la cárcel pública de esta ciudad, pues así lo he acordado en la causa que se le instruye sobre lesiones; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticias del paradero del dicho procesado, lo consignen en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Junio de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Francisco Gómez Jiménez, natural de Motril, vecino de la barriada del Palo, casado, trabajador del campo y de 48 años, y á su mujer Juana López Roldán, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan y otras diligencias en la causa que se sigue sobre lesiones á la Juana López Roldán; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los referidos los comparezcan en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Junio de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Prudencio Abril y Pérez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad:

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi actuación se ha sustanciado demanda civil ordinaria á instancia de D. Francisco Battú Dulá contra D. Emilio Herreño y otros sobre que se declare á éstos perdido el derecho que pusieran haber tenido á formar la Sociedad especial minera *Esperanza*, en la que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia, á 28 de Julio de 1883, el Sr. D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma; habiendo visto la demanda civil ordinaria interpuesta por el Procurador Don Felipe Molina Sánchez y seguida por D. Juan Piqueras de Molinero, en nombre de D. Francisco Battú Dulá, contra D. Armando de Manthue y Grellier y consortes para que se les declare perdido el derecho que pudieran haber tenido á la formación de la Sociedad especial minera *Esperanza*, cuya demanda se ha sustanciado por la antigua ley de Enjuiciamiento civil; y

Resultando que en 28 de Junio de 1878 por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se expidió á favor de D. Francisco

Battú el correspondiente título, otorgándosele á perpetuidad la concesión de la mina de plomo nombrada *Maria y Esperanza*, compuesta de seis pertenencias mineras, ó sean 60.000 metros cuadrados, sita en el Cabezo de la Leonera, término municipal de Mazarrón, que fué inscrito en el Registro de la propiedad de Totana en 19 de Diciembre del mismo año en el tomo 41 para el Ayuntamiento de Mazarrón, folio 44, finca número 2.522, inscripción 1.ª, de la que previos los trámites legales se le dió la posesión en 22 de Noviembre del citado año:

Resultando que en 26 de Setiembre de 1870 D. Francisco Battú Dulá, D. Armando de Mantthuc Grellier y D. Andrés Sánchez Egea otorgaron ante el Notario de esta ciudad Don Miguel Cano y Condero escritura de compromiso, por la que teniendo el primero determinado formar una Sociedad especial minera para la explotación de la referida mina, que había de titularse *Esperanza*, compuesta de 100 acciones iguales en cargas y beneficios, distribuidas en la forma siguiente: D. Armando de Mantthuc, 12; D. Andrés Sánchez, 22; D. Emilio Herreño, 22; D. Francisco Bermejo López, 11; D. José Segura, 11; D. José Sevilla Aguilar, 11, y D. Francisco Battú, otras 11; y que en el interin que se obtenía el título de propiedad de la expresada mina y se celebrase la correspondiente escritura de Sociedad con arreglo á la ley, lo consignaban por aquella que se obligaban todos á guardar y cumplir, bajo las responsabilidades de las costas, gastos, daños y perjuicios:

Resultando que el Procurador D. Felipe Molina, en nombre del D. Francisco Battú, con fecha 21 de Setiembre de 1874 dedujo demanda civil ordinaria contra los referidos D. Armando de Mantthuc, D. Andrés Sánchez Egea, D. Emilio Herreño, D. Francisco Bermejo López, D. José Segura y D. José Sevilla Aguilar, consignándose como hechos que en 26 de Setiembre de 1870 se otorgó la escritura de que se ha hecho mérito: que en 25 de Junio de 1873 se expidió el título de propiedad de la mina *Maria y Esperanza*, de que también se ha hecho mención: que adquirido éste y aptitud de formarse la Sociedad indicada, una vez distribuidas las 100 acciones de que había de constar, se citó á todos los partícipes de ellas con el carácter ya de presuntos socios para tomar las disposiciones necesarias al efecto de llevar á cabo la constitución de dicha Sociedad con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y presentar las cuentas de los gastos ocurridos en todos los asuntos referentes á la relatada mina, como lo acreditaba con los sobres certificados que adjuntaba, que firman los que cada uno había recibido, á excepción de D. Emilio Herreño, con el que también se hace ineludible la responsabilidad de los citados al efecto de negarse á la celebración de la junta general para formar la Sociedad del compromiso, todo lo que estaba previsto por la condición expresada en la escritura: que las pérdidas ó ganancias de la Sociedad *Esperanza* habían de ser distribuidas en proporción al interés social de cada accionista, según la misma escritura; y aduciendo como fundamentos de derecho que de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse queda obligado: que los mencionados accionistas, una vez en su conocimiento la citación hecha por el Sr. Battú, y teniendo en cuenta las condiciones estipuladas en la escritura de compromiso, han venido con su silencio, no solamente á reconocer la legitimidad y procedencia del medio empleado para su convocatoria, sino que por el mismo, contraviniendo á lo pactado, no sólo deben pechar con la indemnización de daños y perjuicios á que por su falta la escritura les condena, si que también la tácita renuncia que dejan hecha de sus derechos, al no existir á la constitución de la Sociedad *Esperanza*, les deja obligados á que en lo sucesivo no puedan inmiscuirse en nada de lo que con la mina *Maria y Esperanza* se relacione: que la renuncia de uno de los socios es bastante en el contrato de Sociedad ó Compañía para su disolución, aun en el caso de estar ya formada y constituida: que las leyes civiles no favorecen derechos inciertos contra el que ostenta un justo y legítimo título; por todo lo que termina suplicando en lo principal se declare que los expresados demandados han perdido cualquier derecho que pudieran haber tenido opción para la formación de la repetida Sociedad *Esperanza*, y se declare que su principal el D. Francisco Battú, como único concesionario de la mina *Maria y Esperanza*, asume los derechos de participación por aquellos renunciada, y se les condena á la indemnización de gastos, costas, daños y perjuicios; en el primer y tercer otrosí se libren los oportunos exhortos para los emplazamientos; y el segundo, que siendo su principal pobre en sentido legal, interpone demanda de pobreza:

Resultando que acreditada la personalidad de dicho Procurador, se acordó á su tiempo, en cuanto á lo principal, primer y tercer otrosí; y con respecto al segundo se formase ramo separado para la sustanciación del incidente de pobreza, el cual seguido por todos sus trámites y en rebeldía de los demandados, en 17 de Enero de 1882 se dictó sentencia, declarándose pobre para litigar con éstos al D. Francisco Battú, cuya sentencia quedó consentida y ejecutoria:

Resultando que mediante á haber fallecido el Procurador D. Felipe Molina, representante del demandante, el Procurador D. Juan Piqueras de Molinero, en nombre de éste, presentó escrito, acompañando la copia de poderes que acreditaba su representación, solicitando en lo principal se le tuviese por parte en nombre del citado demandante en el primer otrosí; que se fijase testimonio de la sentencia ejecutoria recaída en el incidente de pobreza, con el fin de que continuase la sustanciación de la demanda civil ordinaria: en el segundo, tercero, cuarto y quinto otrosí que se confiriere traslado de ésta con emplazamiento á los demandados, y que resultando del citado expediente de pobreza ignorarse el paradero de los demandados Don Armando de Mantthuc, D. Francisco Bermejo López y D. Emilio Herreño, se hiciese el emplazamiento de éstos por edictos; y que habiendo fallecido el demandado D. Andrés Sánchez Egea, se entendiese el emplazamiento con sus herederos, con quienes

también se había sustanciado el incidente de pobreza, librándose para ello los oportunos exhortos:

Resultando que fijado el testimonio de la sentencia ejecutoria recaída en el incidente de pobreza, se confirió traslado de la demanda con emplazamiento por término de 15 días improrrogables á los referidos demandados, habiendo sido citados y emplazados en su persona D. José Sevilla Aguilar, D. José Segura Berruero y los herederos de D. Andrés Sánchez Egea, y por edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre é insertaron en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID á D. Armando de Mantthuc, D. Emilio Herreño y D. Francisco Bermejo López; y no habiendo comparecido ninguno de los demandados, á instancia del actor se declaró en rebeldía á los emplazados en su persona, teniéndose por contestada la demanda con respecto á éstos; haciéndoseles saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento, y se hicieron las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado; y en cuanto á los que se les hizo por edicto, se les emplazó de nuevo en la misma forma que se practicó anteriormente, señalándoseles para que compareciesen la mitad del término antes fijado; y no habiendo comparecido tampoco, á solicitud de la parte demandante se les declaró en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda con respecto á éstos, y siguiéndose los autos en rebeldía de todos los demandados:

Resultando que evacuado el traslado de réplica por el demandante, se confirió el de dúplica á los demandados, y no habiéndolo efectuado, se les acusó la rebeldía por aquél; teniéndose por evacuado el traslado, recibiendo en su virtud los autos á prueba, dentro de cuyo término por el actor se propuso y ejecutó la que á su derecho convino, sin que por los demandados se propusiese prueba alguna; acordándose unir las practicadas á los autos y que se entregasen éstos á las partes por su orden para alegar de bien probado por el término de 20 días:

Resultando que alegado de bien probado por la parte demandante, se confirió traslado con igual objeto á los demandados; y no habiéndolo verificado, acusada la rebeldía por aquél, se tuvo por evacuado el traslado y se mandó traer los autos á la vista con citación de las partes para pronunciar sentencia definitiva:

Considerando que los demandados por la escritura de que se ha hecho mérito de 26 de Setiembre de 1870 se obligaron solemnemente á constituir la Sociedad especial minera denominada *Esperanza* tan luego como el demandante adquiriese el título de propiedad de la mina *Maria y Esperanza*, que habían de explotar en la proporción cada uno que determina la expresada escritura; y que una vez obtenido éste, el actor convocó á aquéllos legalmente para que concurriesen á la constitución de dicha Sociedad, lo que no efectuaron ninguno de los demandados; viniendo por lo tanto con su no concurrencia á faltar á las obligaciones contraídas y desistir de los derechos que por la misma habían adquirido:

Considerando que la renuncia de uno de los socios es bastante en el contrato de Sociedad ó Compañía para su disolución; y no habiendo comparecido los demandados á formar la Sociedad á que se habían obligado, faltando de este modo á las bases del contrato, debe entenderse que renunciaron á formar la expresada Sociedad, y por consiguiente que ésta quedó extinguida por completo, y el demandante en su derecho y libertad para disponer como dueño de la mina cuyo título fué expedido á su favor, puesto que las leyes no favorecen derechos inciertos contra el que ostenta su justo y legítimo título:

Considerando que el demandante ha justificado bien y cumplidamente su acción y derechos consignados en la demanda, y que los demandados no han utilizado los que para la constitución de la Sociedad minera de que se trata les concedía la reseñada escritura de 7 y 6 de Setiembre de 1870, ni tampoco acudido á los llamamientos judiciales que para que contestaran á la demanda se les ha hecho, no obstante de haber sido citados en forma; y que por el demandado D. José Segura Berruero se ha renunciado á favor del demandante los derechos y obligaciones que le correspondían por la ya indicada escritura de 26 de Setiembre de 1870, los cuales aceptó el demandante:

Considerando que, por todo lo expuesto, procede y es conforme á derecho se acceda á lo pedido por el demandante en su escrito de demanda, con la modificación que se expresa en el escrito de alegato, todo en la forma y términos que se expresará en la parte dispositiva de esta sentencia:

Vista la ley 11, tit. 10, Partida 3.ª de la Novísima Recopilación, la de minas de 6 de Julio de 1859, con las reformas de la de 4 de Marzo de 1868 y reglamento para su ejecución, y los artículos 61, 331, 333, 1.183 y 1.190 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro perdido el derecho que los demandados D. Armando de Mantthuc Grellier, D. Emilio Herreño, D. Francisco Bermejo López, D. José Sevilla Aguilar, D. José Segura Berruero y los herederos de D. Andrés Sánchez Egea, ó sea su viuda Isabel García Mecay, sus hijas Carmen, Isabel, María, Higinio y Andrés Sánchez García, pudieran haber tenido opción para la formación de la Sociedad especial minera *Esperanza*, en virtud de la escritura de 26 de Setiembre de 1870, y que el demandante D. Francisco Battú Dulá asume los derechos de participación de aquéllos en la mina *Maria y Esperanza*, como dueño de la misma; y en su virtud debo condenar y condeno á los citados demandados á la pérdida de dichos derechos y en los gastos, daños y perjuicios en proporción cada uno al interés que figuraban en la relatada escritura, á excepción de D. José Segura Berruero con respecto á esta última condena, que deben ser de cuenta del demandante, en favor de quien renunció aquellos derechos que éste aceptó.

Por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, que además de notificarse en los estrados del Juzgado,

y de hacerse notoria por medio de edictos, que se fijaran en los sitios públicos de costumbre, se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Grustán.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe.

Y para que conste, libro el presente, que signo y firmo en Murcia á 28 de Julio de 1883.—Prudencio Abril. —P

MUROS.

D. Benigno de Oca, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á José Guillermo Agra, conocido por el nombre de Guillermo, oriundo y vecino de San Martín de Noya-soltero, marino, de 24 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y sólo consta por manifestación de su madre Dolores Agra tuviera noticia que el José saliera de la Habana para Chile, á fin de que dentro del referido término se presente en los estrados de este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada por S. E. los señores de la Audiencia de la Coruña en la causa que se le formó sobre escándalo público y lesiones á José Domínguez, y ser trasladado en seguida á la cárcel pública de esta población á extinguir la pena que le fué impuesta de dos meses de arresto mayor; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así bien se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichos estrados del repetido individuo, cuyas señas personales y de vestimenta por hoy se ignoran.

Dada en Muros á 19 de Junio de 1883.—Benigno de Oca.—El actuario, Ramón Reinoso.

NOVELDA.

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que Francisco Rico Navarro, alias Basset, casado, sin hijos, albañil que fué, de 45 años de edad, natural de Onil, sin vecindad conocida, fugado de las cárceles de este partido en la noche del 10 de Diciembre de 1879, ha sido capturado en Barcelona, y en la actualidad se encuentra preso en las cárceles de este partido; y para conocimiento de todas las Autoridades de la Nación así lo he acordado en providencia de ayer en la causa que se le sigue por su evasión.

Novelda 24 de Junio de 1883.—Monserrate García Sánchez.—De su orden, Francisco Canicio.

OVIEDO.

El Doctor D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en este Juzgado por hurto de maderas José García, natural de Gijón, de oficio albañil, y que estuvo trabajando en la Fábrica de Trubia, sin que se conozcan más circunstancias ni se sepa su paradero, para que en el término de 30 días desde la inserción en la GACETA DE MADRID comparezca á prestar declaración de inquirir; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal y consiguiente.

En tal concepto se ruega á todas las Autoridades de una y otra clase, á los Jefes de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado José García, conduciéndole por el medio ordinario al castillo fortaleza de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 25 de Junio de 1883.—Manuel Fernández Ladreda.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María González Rodiles y González Pola, hija de Francisco y de Florentina, vecina de la parroquia del Valle, Concejo de Carreño, partido judicial de Gijón, provincia de Oviedo, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en este mi Juzgado de primera instancia á fin de practicar con ella diligencias en la causa que se la sigue por estafa de una manta; con apercibimiento que de no comparecer dentro del término que va señalado será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de la María González Rodiles, conduciéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Oviedo á 27 de Junio de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

Señas de la procesada María González Rodiles.

Estatura regular, de 24 años de edad poco más ó menos; ojos negros, nariz bien formada, boca regular, dientes blancos; y bien hechos, color bueno, cara redonda, pelo castaño oscuro; viste al estilo del país, movimiento al andar desembarazado, robusta y bastante abultada de pechos, y de estado casada.

PUNTEAREAS.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Bernárdez, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Nogueira, en este partido, cuyas demás circunstancias se expre-

san, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de falsedad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordé en dicha causa por no haber sido hallado en su domicilio el José María Bernárdez y no conocerse el que tenga en la actualidad.

Puentesareas 26 de Junio de 1883.—Ricardo Saa.—De orden de S. S., Joaquín Roig.

RAMBLA.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del partido de esta villa.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se instruye sumario con motivo de haberse encontrado el día 22 del corriente mes en el cementerio público de la villa de Montalban, dentro de la caja mortuoria que ocupaban los restos mortales de D. Manuel Gómez y Gómez, en la bovedilla ó nicho núm. 113, una malata de cuero, cerrada con candado y cerraja dorada, el cadáver de una persona desconocida envuelta en una enagua de seda antigua á franjas anchas color de ceniza jaspeado en negro y café, y en su vuelo inferior una alforza ancha cosida provisionalmente con un hilván de hilo blanco, y todo ello metido en un saco de bramante cosido por uno de sus extremos con una hebra gruesa de hilo blanco: la persona desconocida de cuyo cadáver se trata parece tendría de ocho á 40 años al tiempo de su muerte, haber pertenecido al sexo femenino, y ocurrir su defunción ha un año al menos: dicho cadáver tiene la cabeza separada del tronco por violencia, así como sus extremidades superiores é inferiores, las primeras por las articulaciones escapulo-humeral y humero-cubito-radial, y las segundas por la fémoro-tibia-peroneas, cuyas desarticulaciones se han verificado también violentamente por torsión y arrancamiento; conservando en las piernas los vendajes de unos vejigatorios: de las vestiduras del referido cadáver se conservan únicamente la enagua arriba reseñada, y una bota de charol, punta cuadrada, con caña de seda negra y elástico de color pardo en la actualidad.

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con fijación de un ejemplar en las puertas del Juzgado, según tengo acordado por providencia de 23 del corriente, para que cualquiera persona que tenga conocimiento de algún hecho que pueda relacionarse con el de autos lo ponga inmediatamente en conocimiento del que provee o de la Autoridad judicial ó gubernativa á que pertenezca su domicilio.

Así como por el presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que en recta administración de justicia me faciliten cuantos datos y antecedentes tengan ó puedan adquirir para la investigación del hecho motivo de este sumario.

Dado en La Rambla á 24 de Junio de 1883.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., el actuario, Antonio Lopez del Moral.

SAN FERNANDO.

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se sigue sumaria por el delito de violación contra Francisco Domínguez Ballesteros, de 68 años, el cual gasta patilla blanca y es de este domicilio, ignorándose sus demás circunstancias y señas; y no habiendo sido hallado en su habitación, creyéndose se ha ausentado de esta ciudad, con arreglo al párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que se le cita, llama y emplazo al Domínguez Ballesteros por término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presente en los estrados de este Juzgado á objeto de recibirle declaración indagatoria en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de dicho individuo con las debidas seguridades, dejándolo á mi disposición.

Dada en la ciudad de San Fernando á 23 de Junio de 1883.—Liborio Hierro.—Manuel Palomino y Rodríguez.

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martos Reina, natural de Herrera, hijo de Antonio y de Dolores, de 36 años de edad; Salvador Jiménez Cisneros, conocido por el Fraile, natural de Cantillana, hijo de Francisco y de Gracia, garbancero, de 33 años, y Dámaso Caraballo y Caraballo, hijo de Benito y de Josefa, natural de Alcolea del Río, barrendero, de 39 años, todos casados y vecinos de Cantillana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á ser notificados del auto de conclusión del sumario instruido en este Juzgado á consecuencia del homicidio perpetrado en la persona de José Rodríguez Solís y ser citados y emplazados para la remesa del expresado sumario á la Audiencia del territorio; apercibidos de que si no se presentan dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde el día en que la presente aparezca inserta en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva y en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

judiciales, administrativas, Guardia civil y demás que componen la policía judicial que por cuantos medios les sugiera en celo procuren averiguar el paradero de los citados individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 26 de Junio de 1883.—Francisco Fantoni.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Isidoro García y Hernández, Juez de primera instancia accidental de este partido para conocer en la causa contra Félix Castro y otros por lesiones.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Castro Díaz, natural y vecino de Güimar, en el pago del Escobonal, de 20 años de edad, soltero, propietario, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle su declaración indagatoria; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho individuo y su presentación en este Juzgado: haciéndose presente que el referido procesado se embarcó para América, ignorándose el territorio en que pueda encontrarse: que ha dado lugar á la expedición de esta requisitoria el hallarse el mencionado sujeto en el caso del núm. 1.º del art. 373 de la Compilación sobre el Enjuiciamiento criminal; y que al mismo se ha procesado por el delito de lesiones.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 5 de Junio de 1883.—Isidoro García.—Ante mí, Miguel Peñate Hernández.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luarda, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á un tal D. Vicente Rodríguez, de estatura alta, color pálido, con bigote, sin barba, como de 30 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que estuvo de posada en esta ciudad en la casa de Doña Pascasia Pumarejo, sita en la calle del Arcillero, núm. 1, principal, á principios del mes de Diciembre último, para que en el término de 10 días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria en el sumario criminal que se le instruye por estafa de dos piezas de tela de seda; y caso de que no lo verifique será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así bien encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas del D. Vicente Rodríguez.

Dado en la ciudad de Santander á 27 de Junio de 1883.—Julián Menéndez.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Sánchez Pizjuán, Juez accidental de instrucción del distrito de San Román en esta capital, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Arjona Herrera, conocido por Manolo, de esta naturaleza y vecindad, viudo, matador de toros, de 62 años, hijo de Manuel y Salud, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación en los sitios públicos de esta capital, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la calle de Acetres, núm. 4, á evacuar una diligencia judicial decretada en causa que contra el mismo y otros sigo por hurto de caballería; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades y fuerzas de la Guardia civil que tuvieren conocimiento del paradero del Arjona á que lo capturen y remitan á mi disposición.

Sevilla 26 de Junio de 1883.—Manuel Sánchez Pizjuán.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

TOTANA.

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido.

Hago saber que D. Benito Gil Fernández Capell, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció en esta villa el 16 de Febrero de 1878; y habiéndose solicitado por sus legítimos herederos la devolución de la fianza que tenía prestada para el desempeño de dicho cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, he acordado hacerlo público por medio del presente cuarto edicto con el fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario la presenten ante este Juzgado dentro del término de tres años.

Dado en Totana á 23 de Junio de 1883.—Clemente Cano.—Por mandado de S. S., Miguel Marín.

TUY.

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de Tuy. Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Limá, alias Serrano, natural de Vilanova de Cerveira (Portugal), y vecino de Goyán, cuyas demás circunstancias personales, así como las de vestir se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á prestar declaración de inquirir y á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y José Rodríguez, alias Manco, y Francisco Palomino, de Goyán, por robo con uso de arma de fuego; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Tuy 22 de Junio de 1883.—Ramón Fernández González.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

VILLAJYOUSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez instructor del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ortuno Llorea, vecino de Finestrat, el cual no ha sido hallado en su domicilio, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo contra Pedro Linares Pascual, alias Carré, sobre lesiones á la niña Vicenta María Ortuno Llorea, del propio vecindario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haga lugar.

Dado en Villajoyosa á 26 de Junio de 1883.—Federico Castelló.—Por su mandado, Vicente Galiana.

VINAROS.

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á José Zamorano Avilés, Ambrosio Iglesias y Benito González Méndez, cuyas señas se expresarán á continuación, ignorando actual e este su paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificar á los dos últimos el auto de procesamiento y prisión y recibirles las indagatorias en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre los de algodón en la vía férrea entre las estaciones de Benicarló y Alcalá, y el primero para ingresar en estas cárceles en calidad de preso, de las que se fugó la mañana del 13 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades judiciales y de orden público, Guardia civil y demás que sepan su paradero procedan á la busca y captura de los expresados José Zamorano, Ambrosio Iglesias y Benito González; y caso de obtenerse ordenar su traslación á las cárceles de esta ciudad, pues así lo he acordado en dicha causa.

Señas de los indicados sujetos.

José Zamorano Avilés, de 34 años de edad, apodado Rollo casado con Eustasia García, vendedor ambulante, hijo de Benigno y de Vicenta, natural de Villarrubia, en la provincia de Toledo, Juzgado de Ocaña, vecino de Madrid en la calle de Atocha, núm. 115, cuarto cuarto; es de estatura regular, de medianas carnes, nariz larga, cara y barba regulares, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno; y viste al estilo jornalero.

Ambrosio Iglesias es de oficio revendedor ambulante, estatura regular, color moreno, ojos remellados, barba negra cerrada, blusa y pantalón azul, sombrero hongo, y tenía su domicilio en el parador de San Blas, calle de Atocha, en Madrid.

Benito González Méndez, hijo de Miguel y Juana, natural de Villanueva de Orenzana, provincia de Lugo, Juzgado de Mondoñedo, vecino de Madrid, habitaba en la calle de Calatrava, número 20, piso bajo, casado con María Antonia Jiménez, vendedor de géneros, de 38 años de edad, sabe leer y escribir; pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, cara y boca regulares, barba poca y rubia, color sano.

Dada en Vinaroz á 4 de Mayo de 1883.—Manuel García Giner.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Moliner.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Mariano Blasco y Vallespín, natural de esta ciudad, é hijo de Francisco y Antonia, de 22 años de edad, casado, de oficio zapatero, que habitó en esta capital, calle de los Huertos, número 2, y últimamente en la de la Soberanía Nacional, número 10, de donde marchó á Barcelona, en cuyo punto se presume se encuentra, y cuyas señas son: pelo castaño, bizco de un ojo; que viste pantalón, chaqueta y gorra, y calza indistintamente alpargata abierta y botinas, cuyo actual paradero se ignora; y caso de conseguirse aquella, lo conduzcan á las cárceles públicas de esta localidad á disposición de este Juzgado, por el que se ha acordado la prisión del Blasco en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Dada en Zaragoza á 27 de Junio de 1883.—Joaquín Castro Arés.—De su orden, Liborio Lorbas.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de Carbones nacionales.

Amistosamente terminadas las diferencias que dividían á esta Compañía, constituyéndose un Consejo de administración por todos acordado y reconocido; deseando éste reorganizar bajo sólidas bases la Sociedad, y emprender con vigor sus operaciones ó liquidarla honradamente sin detrimento de los intereses de nadie en el caso de no ser aquello posible, convoca á todos

los señores fundadores y accionistas á una junta general extraordinaria para el día 25 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social (Cristina, 13, 1.º), para ocuparse de dichos extremos y demás que se detallan en la orden del día, que se pondrá de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de diez á una.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar sus títulos en la Caja social, á tenor de lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, desde el 10 al 24 del que cursa, en cuyo acto se les entregará, además del correspondiente resguardo, la oportuna papeleta de entrada.

Los señores fundadores firmantes de la escritura social, bastará que presenten para poder asistir á la junta por todo el día 24, la cédula de vecindad ú otro documento que acredite su personalidad; pero no tendrán voto más que los que hayan depositado acciones ó cédulas de fundador que les den derecho á él.

Barcelona 8 de Agosto de 1885.—El Presidente, Bernardo Muntadas y Copons.—El Secretario interino, Emilio Oliver. X-248-2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1885.

Table with columns: Hora, Temperatura máxima del aire, Humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de las Baleares, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Agosto de 1885.

Table with columns: Localidad, Temperatura máxima del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

SEÑALADOS.

Table with columns: Localidad, Temperatura máxima del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no havió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 491.—Carneros, 709.—Corderos, 23.—Terneras, 59.—Ovejas, 109.—Total, 1.094.

Su peso en kilogramos..... 45 577.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo de arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 19 de Agosto de 1885.

Forman parte de este número los pliegos 18 y 19 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El viaje de S. M. el Rey á Valencia se ha verificado con toda felicidad, habiendo sido acogido en todos los puntos del tránsito con aclamaciones y entusiasmos extraordinarios, no sólo de las Autoridades, sino de todos los habitantes que en gran número se agolpaban á las estaciones del ferrocarril á saludar al augusto Monarca.

De la del Mediodía de Madrid salió el 17, á las siete de la tarde, después de ser acompañado y despedido por S. M. la REINA, los Ministros de la Corona, las Autoridades superiores civiles, militares y eclesiásticas, altos dignatarios y gran número de personas que vitorearon al Rey, deseándole feliz viaje.

En la estación de Valdemoro se hallaba el batallón de Guardias civiles jóvenes con bandera y música.

En Aranjuez, á cuyo punto llegó el tren regio á las 7:52 de la noche, paró breve tiempo en el triángulo de las inmediaciones del puente de hierro sobre el Tajo, en cuyo sitio esperaban al Monarca las Autoridades civiles y militares, empleados de la Administración patrimonial, Clero, Comisiones de los centros oficiales y muchísimas personas distinguidas que acudieron espontáneamente á saludar y dar un nuevo testimonio de lealtad y adhesión á S. M. Después que las Autoridades se ofrecieron y cumplieron respetuosamente al egregio viajero, partió el tren, habiendo sido S. M. el Rey vitoreado por la escogida concurrencia, cuyos entusiastas y prolongados vivas resonaron en todo aquel pintoresco sitio.

En la estación de Alcazar de San Juan se habían reunido para saludar al Rey las Autoridades locales, el Gobernador, el Obispo y varias Comisiones procedentes de Ciudad Real. S. M. habló con varios militares, enterándose del estado y espíritu de las fuerzas que residen en aquella provincia, y conferenció también con el Obispo Sr. Cascajares, que ha sido Teniente de Artillería antes de abrazar la carrera eclesiástica.

En los puntos siguientes de Villar, Albacete, Villarrobledo y Chinchilla se hallaban las Autoridades y gran concurrencia, que aclamaron con mucho entusiasmo al Monarca y á la Real Familia.

Al encuentro de S. M. salieron á la estación de La Encina el Gobernador civil de Valencia, los Diputados y Senadores valencianos, la Diputación provincial, Representantes de la Audiencia y de la Universidad y las Autoridades de Alicante.

Todas las Comisiones y Autoridades venidas de Valencia entraron en el tren Real, y éste continuó su marcha.

Desde La Encina á Valencia el entusiasmo y la ovación fueron indescriptibles. En Alcudia, Carcagente, Alcira, Algemesi, Benifayó y demás estaciones que estaban vistosamente engalanadas con arcos de follaje, colgaduras, banderas y gallardetes, esperaban los pueblos en masa, y al llegar el tren Real se escuchaban los acordes de las músicas y se arrojaban flores á su paso, soltando palomas al aire engalanadas con vistosos lazos; todo en medio de vivas prolongados que atronaban el espacio.

En todas partes se pronunciaron patrióticos discursos protestando contra la última sedición militar y haciendo votos por la consolidación del Trono constitucional, prenda de las públicas libertades y base firmísima del porvenir de la Nación.

El tren Real llegó á Valencia á las nueve de la mañana del día 18.

En la estación esperaban el Capitán general, el Arzobispo y demás Autoridades y empleados del Estado, con numeroso concurso de personas de todas las clases sociales, unánimes en manifestar al Rey un decidido sentimiento de adhesión, como así lo verificaron con atronadores vivas y aclamaciones.

Daba la guardia de honor el batallón de Veteranos.

S. M., después de conversar algunos momentos con el Arzobispo, montó en un hermoso caballo, propiedad del Teniente Coronel del regimiento de Sagunto, y se dirigió á visitar la Catedral, donde se cantó un Te-Deum, y en seguida á la Capitanía general.

Las tropas se hallaban formadas en la carrera. El Rey hizo su entrada sin escolta, seguido de gran séquito oficial y de muchos particulares.

Ha sido aclamado con entusiasmo en todas las calles del tránsito, ocupadas por inmenso gentío.

Antes de llegar á la Capitanía general, se situó el Rey, acompañado de lucido Estado Mayor, en la plaza de Tetuán, y por delante de S. M. desfilaron las fuerzas siguientes: los regimientos de infantería de Guadalajara, España, Tetuán, Princesa, el quinto regimiento montado de Artillería, los batallones de cazadores de Segorbe, Alba de Tormes, y los regimientos de caballería de lanceros de Sagunto y de cazadores de Sesma. En total, 6.000 hombres.

Las tropas, formadas en masa, aclamaron al Rey con entusiasmo y grandes muestras de regocijo.

Terminado el desfile, se retiró S. M. al palacio de la Capitanía general, en donde se verificó, á las cinco de la tarde, la recepción oficial, con asistencia de las Autoridades, Comisiones de todos los centros oficiales, las corporaciones, Oficialidad de la guarnición y comisiones de los círculos populares.

El Rey se dirigió en carruaje á visitar los cuarteles de artillería, San Juan y de la Rivera, éste último ocupado por los regimientos de caballería.

A las ocho de la noche fué la comida oficial. En la mesa se sentaron, además de los altos funcionarios que acompañan al Rey, el Arzobispo de Valencia, el Capitán general, Gobernador civil, Rector de la Universidad, Presidentes de la Audiencia y de la Diputación provincial, Alcalde, Directores generales de Obras públicas y de Beneficencia, Generales, Brigadieres y Jefes de cuerpo.

Terminado el banquete oficial, visitó el Monarca, con las personas que le acompañaban, la Exposición regional, que presentaba un aspecto brillantísimo. La concurrencia era numerosa, formando la parte más principal hermosas y distinguidas damas.

La iluminación eléctrica contribuía al embellecimiento de los pabellones.

La concurrencia de espectadores era tan grande, que impedía el tránsito de la comitiva regia.

El Rey fué grandemente vitoreado.

El gentío en las calles era tan inmenso que apenas podía darse un paso; muchas casas estaban engalanadas con banderas, y en los balcones de ellas se veían tapices y colgaduras. Se calculaba en más de 16.000 almas la concurrencia.

ESTADO SANITARIO DE MADRID.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 711,84; mínima, 703,26; temperatura máxima, 40°,5; mínima, 11°,3. Vientos dominantes, SO., O. y NE.

Han disminuído notablemente en número las enteritis, las enterocolitis y las colitis que durante el mes anterior se venían presentando, y con ellas los catarros gástrico-duodenales, y las fiebres gástricas y gástrico-biliares, los cólicos por indigestión y los estados dispépsicos agudos. Las congestiones hemorroidales y hepáticas siguen presentándose con alguna frecuencia, y las neuralgias y reumatismos musculares han sido muy numerosos. También han abundado las amigdalitis, laringo-faringitis y catarros vesicales. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DÍA.

San Bernardo, Abad y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Engracia, Chamberí).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana).—Función 24 de abono.—Turno par.—A las ocho y tres cuartos.—La figlia del reggimento.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 45 de abono.—La canción de la Lola.—La mantilla blanca.—Baile.—Ellos y nosotros.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte las notabilidades de la Compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada: una peseta.